LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUCAMEC | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-6005-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOS

MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UIT"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

10 DE AGOSTO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729 00620232600500

.. 00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2023-2-6005-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UIT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Colaboradores y funcionarios de la unidad funcional de logística y de la OGA contrataron a cuatro (4) ex funcionarios que se encontraban impedidos para ser proveedores de servicios de la SUCAMEC, vulnerando la normativa de contrataciones del estado y normativa interna de la entidad que regula las contrataciones de servicios de terceros, beneficiándolos con los ingresos percibidos ascendentes a S/ 89,300.00, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	4
	2. Funcionarios y servidores de la entidad, realizaron contrataciones de servicios por terceros, por el total de S/ 370 500,00, considerando solo una cotización en la indagación de mercado, contraviniendo normativa interna de la SUCAMEC, y limitando la posibilidad de obtener mayor participación de postores y mejores precios, maximizando el uso de los recursos públicos.	31
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

SUCAMEC OCI Jefe de la OCI V° B° J. FELICES

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2023-2-6005-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UIT"
PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional - OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6005-2023-002, iniciado mediante memorando n° 177-2023-SUCAMEC-OCI de 8 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios, por montos iguales o menores o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se realizaron conforme lo establecido en la normativa aplicable y demás disposiciones internas de contratación pública.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación proporcionada por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante SUCAMEC), relacionadas con contratos de locación de servicio, por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se identificó los siguientes hechos que constituyen la materia del Servicio de Control Específico:

- Colaboradores de la Unidad Funcional de Logística y Funcionarios de la oficina general de Administración, favorecieron a cuatro (4) ex funcionarios de la SUCAMEC en (9) contrataciones por el monto **total de S/ 89 300,00** a pesar que los mismos se encontraban impedidos para prestar servicios en SUCAMEC al haber sido designados en cargos de confianza y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) para que pueda participar y contratar con la entidad, vulnerando con su accionar lo establecido en el literal e) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la legalidad de la contratación.

- Especialistas de contrataciones y coordinador de la Unidad Funcional de Logística con el visto bueno de la Oficina General de Administración, realizaron contratos de locación de servicios por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el total de **S/ 370 500,00**; utilizando en la indagación de mercado una (1) cotización, contraviniendo la

normativa interna de la entidad, afectando la libre concurrencia y competencia que debe regir en toda contratación pública, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional.

Alcance

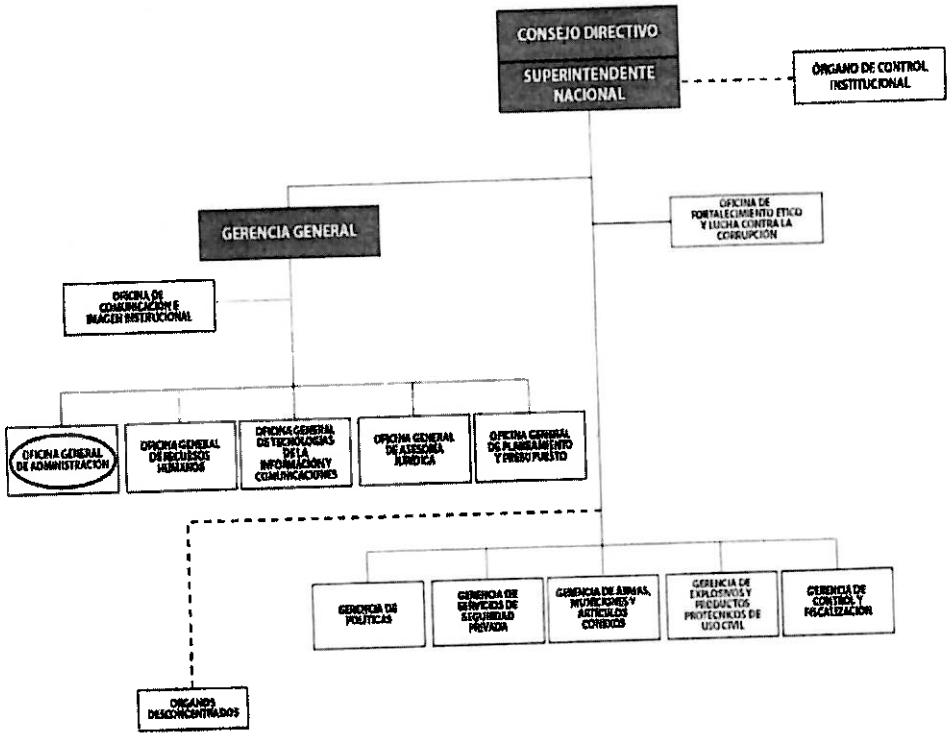
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, pertenece al Sector Interior, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Superintendencia Nacional de Control de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC:

ORGANIGRAMA SUCAMEC



Fuente: https://www.gob.pe/institucion/sucamec/informes-publicaciones/2023637-organigrama-de-la-sucamec
Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-IN publicado el 4 de abril de 2013 y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021/CG/NORM "Servicio de

10.004

Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. COLABORADORES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LOGÍSTICA Y DE LA OGA, CONTRATARON A (4) EX FUNCIONARIOS QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA SER PROVEEDORES DE SERVICIOS EN LA SUCAMEC, VULNERANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y NORMATIVA INTERNA DE LA ENTIDAD QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE TERCEROS, BENEFICIÁNDOLOS CON LOS INGRESOS PERCIBIDOS ASCENDENTES A S/ 89,300.00, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación, remitidos por la Unidad Funcional de Tesorería, mediante informe n°. 074-2023-SUCAMEC-OGA/TES de 19 de abril de 2023, **(Apéndice n.°5)** que contienen los expedientes de contratación de cuatro (4) locadores de servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, se identificó que, colaboradores de la Unidad Funcional de Logística, invitaron a cotizar el servicio y elaboraron la indagación de mercado, con una (1) cotización; asimismo funcionarios de la Oficina General de Administración, permitieron la continuidad de las gestiones y la materialización de las contrataciones, por un total de S/ 89 300,00, a favor de cuatro (4) ex funcionarios de la SUCAMEC, que se encontraban impedidos de contratar con la entidad, al haber sido designados en cargos de confianza y no haber transcurrido el plazo máximo de ley de 12 meses; beneficiándolos con los ingresos percibidos; vulnerando el literal e) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y la normativa interna de la entidad que regula las "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias; afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la gestión pública.

A continuación, el detalle de las órdenes de servicios en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Órdenes de Servicios y Comprobantes de Pago, giradas por prestación de servicios de proveedores que tenían impedimento para prestar servicios en la SUCAMEC

N°	Ex Funcionario contratado por locación de servicios	Designación del cargo de confianza			Contratación bajo la modalidad de locación de servicios					
		Cargo	Resoluciones		Área	Descripción del servicio	Contrato		Ejecución	
			Inicio	Cese			n.°	Importe	C/P n.°	Importe
1	Silva Reyes Jessica Janet	Asesor II de la Gerencia General	R.S 92-2020-Sucamec, a partir de: 2/03/2020	R S 148-2020-Sucamec, de: 6/07/2020	Oficina General de Administración	Servicio de asistencia legal en derecho administrativo	O/S n.° 933 de 21/07/2020	7 000,00	2200-2020	2 800,00
2	Castro Rojas Moisés	Intendente Regional I - Centro	R.S 651-2019-Sucamec, a partir de: 23/10/2019	R.S 360-2020-Sucamec, de: 10/08/2020	Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos	Servicio de apoyo administrativo	O/S n.° 336 de 08/03/2021	5 000,00	1024-2021	5 000,00
						Servicio de apoyo administrativo	O/S n.° 559 de 13/04/2021	10 000,00	1371-2021	5 000,00
3	Ruiz Zumaeta Marco Antonio	Asesor I del despacho de la	R.S 620-2019-Sucamec, a partir de:	R.S 360-2020-Sucamec, de:	Gerencia de Control y Fiscalización	Servicio de apoyo operativo	O/S n.° 1532 de 14/12/2020	8 000,00	4036 y 4037-2020	8 500,00
						Servicio de	O/S n.° 250	8 500,00	1032 y	8 000,00

N°	Ex Funcionario contratado por locación de servicios	Designación del cargo de confianza			Contratación bajo la modalidad de locación de servicios					
			Resoluciones		Área	Descripción del servicio	Contrato		Ejecución	
		Cargo	Inicio	Cese			n.°	Importe	CIP n.°	Importe
		Superintendencia	5/10/2019	10/12/2020		asistente administrativo	de 6/03/2021		1033-2021	
						Servicio de asistente administrativo	O/S n.° 520 de 13/04/2021	16 000,00	1305 y 1306-2021	8 000,00
									1658 y 1659-2021	8 000,00
4	Zevallos Rivarola Paulo Cesar	Asesor II de la Gerencia General	R.S 931-2022-Sucamec, a partir de: 21/08/2022	R.S 1236-2022-Sucamec, de: 1/09/2022	Gerencia General	Asesoría en gestión pública	O/S n.° 500 de 14/09/2022	22 000,00	2953 y 2954-2022	11 000,00
									3415 y 3416-2022	11 000,00
						Asesoría en gestión pública	O/S n.° 734 de 4/11/2022	11 000,00	3964 y 3965-2022	11 000,00
						Asesoría en gestión pública	O/S n.° 933 de 16/12/2022	11 000,00	4443 y 4444-2022	11 000,00
									Monto total ejecutado S/	89 300,00

Fuente: Expediente de contrataciones contenidas en los comprobantes de pago, remitido mediante Informe n.° 074-2023-SUCAMEC-OGA/TES de 21 de abril de 2023.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional

El detalle de la situación irregular antes descrita, se desarrolla a continuación:

1.1 Contratación de ex funcionaria de confianza Jessica Janet Silva Reyes

De la revisión efectuada a los documentos contenidos en el expediente de contratación que consta de (39) folios, de la orden de servicio n.° 933 **(Apéndice n.°6)** se advierte que, mediante Informe n.° 0100-2020-SUCAMEC-OGA de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.°7)** la Oficina General de Administración (OGA), requirió a la Gerencia General, la contratación de un asesor legal; es así, que la Especialista en Contrataciones de la Unidad Funcional de Logística, Brisa Johana Velásquez Pacherre, mediante correo electrónico institucional locador471.oga@sucamec.gob.pe de fecha 8 de julio de 2020, **(Apéndice n.°8)** invitó a participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado únicamente a la ex funcionaria de la SUCAMEC, señora Jessica Janet Silva Reyes[1], para brindar el servicio de asesor legal, bajo la modalidad locación de servicios. De cuyo texto, en el correo mencionado, señala lo siguiente:

> *"(...) Se invita a participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para lo cual se adjunta los términos de referencia correspondientes (...) Agradeceremos adjuntar su cotización, declaración jurada y carta de autorización en un solo archivo PDF, de igual manera, para él envió del CV documentado, el mismo que debe incluir únicamente lo requerido en los términos de referencia."*

Seguidamente, la ex funcionaria, Jessica Janet Silva Reyes, presentó su cotización, recibido con sello de recepción de la Unidad Funcional de Logística de 10 de julio de 2020, adjuntando entre otros, su declaración jurada y su Curriculum vitae. Advirtiéndose que, a fojas 23, rubro Experiencia Profesional de su Curriculum descriptivo, detalló haberse desempeñado en el "cargo: Asesora de la Gerencia General" de la SUCAMEC **(Apéndice n.°9).**

Consiguientemente, la especialista en contrataciones, mediante Informe n.° 47-2020-SUCAMEC-OGA-LOG-BJVP de 10 de julio de 2020, **(Apéndice n.°10)** elaboró la Indagación de Mercado, en la que indica lo siguiente:

[1] Quien fue designada a partir del 2 de mayo de 2020, Asesor 2 de la Gerencia General de la SUCAMEC, mediante Resolución de Superintendencia n.° 092-2020-SUCAMEC y dan por concluida dicha designación el 6 de julio de 2020, con Resolución de Superintendencia n.° 148-2020-SUCAMEC.

IV. ANTECEDENTES
(...)
Con fecha 08.07.2020 se procedió a formalizar la invitación al proveedor propuesto por el área usuaria.
(...)

VI. INDAGACION DE MERCADO
La presente indagación de mercado se realiza con un solo proveedor, toda vez que se trata de una coordinación de locación de servicios, la cual se encuentra fuera de la aplicación de la ley de contrataciones del estado y su reglamento ***y es a propuesta del área a usuaria****. No obstante a ello, resulta de aplicación supletoria lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
(...)
7.1 COTIZACIONES
a) SOLICITUD DE COTIZACIONES
Se cursó invitación al siguiente proveedor
- SILVA REYES JESSICA JANET
(...)
CONCLUSIONES
8.1 Se concluye que la señora SILVA REYES JESSICA JANET, ha cotizado el importe de S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles) para el servicio de asesor legal.
8.2 En ese sentido, se recomienda se solicite la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles), a fin de continuar con los trámites que correspondan.

Del informe de indagación de mercado **(Apéndice n.°10)**, se advierte que, la especialista en contrataciones, en la etapa de indagación de mercado, invitó a cotizar el servicio requerido, a la ex funcionaria **Jessica Janet Silva Reyes**, quien estaba impedida para prestar servicios en la SUCAMEC, por haber sido designada mediante Resolución de Superintendencia n.° 092-2020-SUCAMEC de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°11)** en el cargo público de confianza (asesor 2) de la Gerencia General de la SUCAMEC; y cesado en sus funciones el 6 de julio de 2020, mediante Resolución de Superintendencia n.° 148-2020-SUCAMEC de **(Apéndice n.°12)** misma fecha y no haber transcurrido el plazo máximo ley de 12 meses para que pueda participar y contratar con la entidad en la que desempeño cargo público de confianza en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado; es de indicar que, la resolución de cese mencionada fue publicada[2] en el diario Oficial el Peruano, por lo que se considera de conocimiento público, aunado a ello, el expediente de contrataciones, contenía el Curriculum vitae descriptivo en el que la ex funcionaria señalaba haberse desempeñado en el cargo de Asesora de la Gerencia General, documento que la especialista en contratación tuvo a la vista en las gestiones de la contratación, no obstante, no advirtió del impedimento que tenía la ex funcionaria, contraviniendo la normativa de contrataciones del estado.

Así también, se advierte que la especialista en contrataciones realizó el informe de indagación de mercado con **una** (1) cotización vulnerando la normativa interna de la a entidad dispuesta en el procedimiento n.° 3- "Elabora informe de Indagación de Mercado", del Procedimiento "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"; en donde se establece que para la elaboración del informe de indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*; de igual modo, recomendó se solicite la Certificación de Crédito Presupuestario, con lo que dio continuidad a las gestiones de la contratación.

[2] El 7 de julio de 2020, la Resolución de Superintendencia n.° 148-2020-SUCAMEC, mediante el cual da por concluida la designación al cargo público de confianza como Asesor II de la Gerencia General

00007

Asimismo, elaboró el informe de indagación de mercado n.° 47-2020-SUCAMEC-OGA/LOG-BJVP de 10 de julio de 2020, **(Apéndice n.°10)** que fue aprobado con el visto bueno del Coordinador de Logística, Miguel Ángel Unda Hinojosa, y con su consentimiento facilitó que las gestiones de la contratación prosiguieran su curso, sin advertir del impedimento que tenía el proveedor, ni que el estudio de mercado se realizó con una sola cotización, contraviniendo la normativa interna de la entidad y la ley de contrataciones del estado.

Es así, que por recomendación de la especialista en contrataciones, Brisa Johana Velásquez Pacherre, el jefe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n. °1269 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.°13)** seguidamente, la especialista en contrataciones, Liz Yola Guerrero Navarro, elaboró la Orden de Servicio n.° 933 de 21 de julio de 2020, **(Apéndice n.°6)** a favor de la ex funcionaria, Jessica Janet Silva Reyes, y fue aprobada por el Responsable de Adquisiciones y Responsable de Abastecimientos y Servicio Generales, Coordinador de Logística, Miguel Ángel Unda Hinojosa, ordenes que a su vez contaron con el visto bueno de control previo y del jefe (e) de la Oficina General de Administración, Jorge Luis Julca Rosales, quienes, realizaron gestiones conducentes a la contratación de la ex funcionaria, sin advertir, que el proveedor propuesto se encontraba impedido para ser proveedor de la SUCAMEC, por haber ocupado cargo de confianza de asesor legal en la gerencia general y no haber transcurrido el plazo de ley de 12 meses dispuesto en la normativa de contrataciones; así también, no observaron que la indagación de mercado se había efectuado con una cotización, contraviniendo el procedimiento n.° 3- "Elabora informe de Indagación de Mercado", del Procedimiento "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias.

La mencionada orden de servicio fue ejecutada mediante un (1) entregable, y cuenta con el Informe de Conformidad de la OGA de 3 de agosto de 2020 y remitida a la Unidad de Funcional de Logística mediante memorando n.° 378-2020-SUCAMEC-OGA de 3 de agosto de 2020, **(Apéndice n.°14)** pagada con Comprobante de Pago n.° 2200 de 11 de agosto de 2020. **(Apéndice n.°15).**

1.2 Contratación de ex funcionario de confianza Moisés Castro Rojas

De la revisión efectuada a los documentos contenidos en los expedientes de contratación que constan de 123 y 119 folios, respectivamente, de las Ordenes de Servicio n.° 0000336 de 8 de marzo y 0000559 13 de abril, ambas de 2021, se advierte que, mediante Informes Técnico n.°s 804 y 1069 - 2021-SUCAMEC-GEEP de 2 de marzo y de 5 abril de 2021, **(Apéndice n.°16)** respectivamente, el Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, requirió a la OGA, la contratación de locadores de servicios entre otros, para brindar el servicio de **apoyo técnico**, para la evaluación y atención de solicitudes de la GEPP; es así, que el Especialista en Contrataciones de la Unidad Funcional de Logística, Max Enrique Canales Sotelo, mediante correos electrónicos institucional locador545.oga@sucamec.gob.pe de 5 de marzo y 10 de abril de 2021 a horas 23:17 y 15:24, **(Apéndice n.°17)** respectivamente, invitó a participar únicamente del estudio de posibilidades que ofrece el mercado al ex funcionario de SUCAMEC, señor Moisés Castro Rojas[3], para brindar el servicio de apoyo técnico, bajo la modalidad locación de servicios, de cuyo texto en correo mencionado, señala lo siguiente:

> *"(...) Se le invita a participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado según servicio remitido. En tal sentido agradeceré se sirva remitir su propuesta por este medio en el menor tiempo posible (...) Agradeceremos adjuntar su cotización, declaración jurada y carta de*

[3] Quien fue designado a partir del 23 de octubre de 2019, Intendente de la Intendencia Regional I – Centro de la Sucamec, mediante Resolución de Superintendencia n.° 651-2019-SUCAMEC y dan por concluida dicha designación el 10 de agosto de 2020, con Resolución de Superintendencia n.° 212-2020-SUCAMEC

autorización en un solo archivo PDF, de igual manera, para el envió del CV documentado, el mismo que debe incluir únicamente lo requerido en los términos de referencia."

Asimismo, el proveedor, Moisés Castro Rojas, presentó su cotización [4], recibido con sello de la Oficina de Logística de fecha 11 de abril de 2021, adjuntando entre otros, su declaración jurada; así como, el Curriculum vitae documentado. Advirtiéndose que, en dicho Curriculum se encuentra adjunto[5] copias de las Resoluciones de Superintendencia n.° 564, 619, 651-2019 y 212-2020-SUCAMEC de fechas 26 de agosto, 4 de octubre y 21 de octubre de 2019 y 10 de agosto de 2020, respectivamente, en las que constaba la designación del proveedor en el cargo de confianza de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional por el periodo del 26 agosto al 4 de octubre de 2019 y como Intendente de la Intendencia Regional I Centro de la Sucamec, durante el periodo del 23 de octubre de 2019 al 10 de agosto de 2020. **(Apéndice n.°18).**

Seguidamente, el especialista en contrataciones mediante Informes s/n y 428-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 7 de marzo y 11 de abril de 2021, **(Apéndice n.°19)** a fojas 108 y 109 del expediente de contratación, respectivamente, elaboró las Indagaciones de Mercado en la que indica lo siguiente:

"OBJETIVO
La presente indagación de mercado tiene como objetivo evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar:
a. El valor estimado
*b. **La existencia de pluralidad de postores** (la negrita es añadido)*
(...)
IV. ANTECEDENTES
(...)
*Con fecha 5 de marzo y 10 de abril de 2021, **se procedió invitar al personal que anteriormente ha venido realizando el servicio antes mencionado***
(...)
VI. INDAGACION DE MERCADO
(...)
7.1 COTIZACIONES
a) Solicitud de cotizaciones
Se cursó invitación a l siguiente proveedor:
- ***CASTRO ROJAS MOISES***

(...)
CONCLUSIONES
*Finalmente, se concluye que el señor ha cotizado la contratación del servicio de un apoyo técnico, para la evaluación y atención de solicitudes de la gerencia de explosivos y productos pirotécnicos, ha cotizado el Servicio para que brinde apoyo para el control y supervisión de la gerencia de control y fiscalización por el importe de (...). En ese sentido, se **recomienda se solicite la certificación de crédito presupuestario** por el importe de S/ 5,000.00 y S/ 10,000.00, respectivamente a fin de continuar con el trámite que corresponda.*

Del informe de indagación de mercado **(Apéndice n.°19)**, se advierte que, el especialista en contrataciones, en la etapa de indagación de mercado cursó invitación a cotizar únicamente al ex funcionario, **Moisés Castro Rojas**, quien estaba impedido para prestar servicios en la SUCAMEC, por haber sido designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 651-2019-SUCAMEC de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.°20)** en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia Regional I – Centro; y cesado el 10 de agosto de 2020, mediante Resolución de Superintendencia

[4] Ubicado a fojas 107 del comprobante de pago n.° 1024-2021
[5] En folios del 82 al 87 del comprobante de pago n.° 1024-2021 y del 83 al 88 del comprobante de pago n.° 1371-2021, respectivamente.

n.° 212-2020-SUCAMEC, **(Apéndice n.°21)** de misma fecha y no haber transcurrido el plazo máximo de ley de (12 meses), para que pueda participar y contratar con la entidad en la que desempeño cargo público de confianza, en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado; es de indicar que, ambas resoluciones fueron publicadas[6] en el diario Oficial el Peruano, por lo que se considera de conocimiento público.

Así también, se advierte, del expediente de contratación que los documentos que sustenta el Curriculum Vitae, presentados a la Unidad Funcional de Logística, por el proveedor, para acceder a la contratación, obran entre otros, la Resolución de Superintendencia n.° 212-2020-SUCAMEC de 10 de agosto de 2020, a través del cual se acreditaba, el cese de la designación en el cargo de confianza de Intendente Regional I Centro, documentos que el especialista en contratación tuvo a la vista en las gestiones que realizó para la contratación, sin embargo, no advirtió del impedimento que tenía el ex funcionario para contratar con la SUCAMEC.

De ese modo, el especialista en contrataciones realizó los informes de indagación de mercado con una (1) cotización, la cual fue solicitada al ex funcionario, que se encontraba impedido para contratar con la SUCAMEC, validando que las cotizaciones cumplían con lo solicitado en los TDR, a su vez recomendó, se solicite la Certificación de Crédito Presupuestario por los importes de S/ 5,000.00 y S/ 10,000.00, respectivamente, a fin de continuar con los trámites correspondientes, vulnerando la normativa interna de la entidad dispuesta en el procedimiento n.° 3- "Elabora informe de Indagación de Mercado", del Procedimiento "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"; en donde se establece que para la elaboración del informe de indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir **cotizaciones** de proveedores"* **(Apéndice n.°76)**.

Así también, los referidos informes de indagación de mercado **(Apéndice n.°19)** contaron con el visto bueno del Coordinador de Logística, Erick Victor Díaz Rojas, que con su consentimiento dio continuidad a las gestiones de la contratación, sin advertir del impedimento que tenían el proveedor, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones del estado; y sin observar que el estudio de mercado se realizó con una (1) cotización, contraviniendo la normativa interna de la entidad.

Es así, que por recomendación del especialista en contrataciones, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 392 y 646 de 7 de marzo y 12 abril de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.°22)**; seguidamente, el especialista en contrataciones, **Max Enrique Canales Sotelo**, elaboró las Ordenes de Servicio n.° 336 y 559 de 8 de marzo y 13 abril de 2021, **(Apéndice n.°23)** respectivamente, a favor del ex funcionario, Moisés Castro Rojas, que cotizó el servicio, y fueron aprobadas por el Responsable de Adquisiciones y el responsable de Abastecimientos y Servicio Generales y Coordinador de Logística **Eric Victor Diaz Rojas**, ordenes que a su vez contaron con el visto bueno de control previo y de **la jefa de la OGA, Ninfa Padilla Pinedo**, quienes no advirtieron, que la indagación de mercado fue dirigida únicamente al ex funcionario que se encontraba impedido para ser proveedor de la SUCAMEC, infringiendo la normativa interna de la entidad, que regula las contrataciones de servicios prestados por terceros por montos iguales o inferiores a 8 UIT; y la normativa de contrataciones del estado.

Las ordenes de servicio n.° 336 y 559 fueron ejecutadas mediante una (1) y dos (2) entregable, respectivamente; además, dichas ordenes cuentan con los Informes de Conformidad del servicio de la GEPP de 22 de marzo y de 23 de abril de 2021, remitidos a la OGA mediante memorando n.° 450 y 575-2021-SUCAMEC-GEPP de 23 de marzo y 23 abril de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 24)** y pagados con Comprobantes de Pago n.° 1024 y 1371 de 5 y 30 abril de 2021, respectivamente

[6] El 23 de octubre de 2019, la Resolución de Superintendencia n.° 651-2019-SUCAMEC, mediante el cual designan al ex funcionario en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional I – Centro de la Sucamec y,
El 11 de agosto de 2020, la Resolución de Superintendencia n.° 212-2020-SUCAMEC, mediante el cual da por concluida la designación del ex funcionario en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional I – Centro de la Sucamec.

(**Apéndice n.°25**), encontrándose ambos Comprobantes con el visto bueno de la jefa de la OGA Ninfa Padilla Pinedo.

1.3 Contratación de ex funcionario de confianza Marco Antonio Ruiz Zumaeta

De la verificación efectuada a las órdenes de servicios nos. 250 y 520 de 6 de marzo y 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.°26)**, se advierte que, mediante Informes Técnicos nos. 47 y 54-2021-SUCAMEC/GCF de 3 y 26 de marzo de 2021, **(Apéndice n.°27)** respectivamente, el gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, en adelante "GCF", Alonso Gilberto Chavarri Estrada, requirió a la OGA, la contratación de locadores de servicio, entre otros, para brindar el **servicio de apoyo** en el control y supervisión que ejerce la GCF; asimismo, se evidencia, que el Especialista en Contrataciones de la Unidad Funcional de Logística, Max Enrique Canales Sotelo, mediante correo electrónico Institucional locador545.oga@sucamec.gob.pe de 6 de marzo y 5 de abril de 2021, respectivamente **(Apéndice n.°28),** invitó a participar únicamente del estudio de posibilidades que ofrece el mercado al ex funcionario de SUCAMEC, Marco Antonio Ruiz Zumaeta, para brindar el servicio de apoyo en el control y supervisión, en la modalidad de locación de servicios. De cuyo texto, en los citados correos electrónicos, indica lo siguiente:

> *"(...) se le invita a participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado según servicio remitido en el TDR. Para tal efecto, agradeceré se sirva remitir su propuesta por este medio en el menor tiempo posible (...) Agradeceremos adjuntar su cotización, declaración jurada y carta de autorización en un solo archivo PDF, de igual manera, para el envió del CV documentado, el mismo que debe incluir únicamente lo requerido en los términos de referencia."*

Consiguientemente, el proveedor Marco Antonio Ruiz Zumaeta, presentó su cotización, recibido con sello de la Oficina de Logística de fecha 6 de marzo y 9 de abril de 2021, adjuntando entre otros, su declaración jurada y su Curriculum vitae. Advirtiéndose, que a fojas 23, rubro IV de su Curriculum describió *"haber ocupado cargos en la administración pública de: i) Gerente General (e) de la SUCAMEC del 14 de octubre de 2019 al 31 de julio de 2020 y ii) Asesor 1 de la Superintendencia de la SUCAMEC del 05 de octubre de 2019 al 10 de diciembre de 2020"* **(Apéndice n.°29).**

Seguidamente, el especialista en contrataciones mediante Informes n.°s 167 y 375-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 6 de marzo y 9 de abril de 2021, respectivamente **(Apéndice n.°30)** elaboró las Indagaciones de Mercado en la que indica lo siguiente:

> *"OBJETIVO*
> *La presente indagación de mercado tiene como objetivo evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar:*
> *a. El valor estimado*
> *b.* ***La existencia de pluralidad de postores*** *(la negrita es añadido)*
> *(...)*
> *COTIZACIONES*
> *a) Solicitud de cotizaciones*
> *Se cursó invitación a l siguiente proveedor:*
> - *RUIZ ZUMAETA MARCO ANTONIO"*
>
> *CONCLUSIONES*
> *Finalmente, se concluye que el señor Marco Antonio Zumaeta, ha cotizado el Servicio para que brinde apoyo para el control y supervisión de la gerencia de control y fiscalización por el importe de S/ 8,000.00 y 16,000.00". En ese sentido, se* ***recomienda se solicite la certificación de crédito presupuestario*** *por el importe de S/ 8,000.00 y S/ 16,000, respectivamente a fin de continuar con el trámite que corresponda.*

De los informes de indagación de mercado mencionados **(Apéndice n.°30)**, se advierte que, el citado especialista en contrataciones, en la etapa de indagación de mercado, cursó invitación a cotizar los servicios requeridos, únicamente al proveedor Marco Antonio Ruiz Zumaeta, sin advertir que estaba impedido para prestar servicios en la SUCAMEC, al haber sido designado en el cargo de confianza (asesor I) mediante Resolución de Superintendencia n.° 620-2019-SUCAMEC de 5 de octubre de 2019 **(Apéndice n.°31)** y cesado en sus funciones el 10 de diciembre de 2020, mediante Resolución de Superintendencia n.° 360-2020-SUCAMEC, de misma fecha; **(Apéndice n.°32)** y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) para que pueda participar y contratar con la entidad en la que desempeño cargo público de confianza en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado, que señala que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, los empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión y los gerentes de las empresas del Estado; luego de culminado el cargo desempeñado hasta doce (12) meses después; asimismo, es de indicar que, la resolución de designación mencionada fue publicada[7] en el diario Oficial el Peruano[8], por lo que, se considera de conocimiento público.

Además, se evidenció que, el ex funcionario, remitió adjunto a su cotización, su Curriculum Vitae documentado, mediante correo electrónico marco_ruiz_z@hotmail.com de 5 de abril de 2021, horas 22:10, al Especialista en contrataciones **(Apéndice n.°33)**, en la que, contiene la Constancia de Trabajo n.° 031-2020-OGRH de 29 de octubre de 2020, suscrita por la jefa de Recursos Humanos de la SUCAMEC, Carolina Domitila Robles Coloma, que acredita que el ex funcionario Marco Antonio Ruiz Zumaeta, a la fecha de la emisión de la constancia (29 de octubre de 2020) "*venía ocupando el cargo de Asesor I, Superintendencia Nacional, desempeñándose como Gerente General (e) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil, del 14/10/2019 al 31/07/2020, en mérito a la Resolución de Superintendencia n.° 639-SUCAMEC, de fecha 11 de octubre de 2020*", documento que el especialista en contrataciones tuvo a la vista en las gestiones que venían realizando en el etapa de la indagación de mercado, sin embargo, no advirtió, del impedimento que tenía el ex funcionario para contratar con la SUCAMEC, vulnerando la normativa de contrataciones del estado.

De ese modo, el especialista en contrataciones realizó los informes de indagación de mercado con **una (1) cotización**, la cual validó, al señalar que cumple con lo solicitado en los TDR, y a su vez recomendó, se solicite la Certificación de Crédito Presupuestario por los importes de S/ 8 000,00 y S/ 16 000,00 respectivamente, a fin de continuar con los trámites correspondientes, situación que trasgredió la normativa interna de la entidad dispuesta en el procedimiento n.° 3- "Elabora informe de Indagación de Mercado", del Procedimiento "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias" aprobado con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016; en donde se establece que para la elaboración del informe de indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"* **(Apéndice n.°76)**; así como, el impedimento que tenía el proveedor, dispuesto en la normativa de contrataciones del estado.

Así también, los informes de indagación de mercado nos. 167 y 375-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 06 de marzo y 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.°30)**, contaron con el visto bueno del Coordinador de Logística, Erick Víctor Díaz Rojas, que con su consentimiento dio continuidad a

[7] El 7 de octubre de 2019, la Resolución de Superintendencia n.° 620-2019-SUCAMEC, mediante el cual designan al ex funcionario en el cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

[8] Ley 27594 ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios
Artículo 6.- **"Publicidad"**; *Todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto del día de su publicación en el Diario oficial El peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia.*
Texto único ordenado de la Ley n° 27806 ley de transparencia y acceso a la información pública aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS del 11 de diciembre de 2019
Artículo 3.- **Principio de publicidad**; *Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad*

20 012

las gestiones de la contratación, sin observar del impedimento que tenía el proveedor, ni que la indagación de mercado se realizó con una sola cotización, vulnerando la normativa interna de la entidad que regulan las contrataciones de servicios prestados por terceros por montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias y la ley de contrataciones del estado.

Es así que, por recomendación del especialista en contrataciones, el jefe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.°303 y 626 de 6 de marzo 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.°34),** seguidamente el especialista en contrataciones Max Enrique Canales Sotelo, elaboró las Órdenes de Servicio nºs. 0000250 y 0000520 de 06 de marzo y 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.°26),** respectivamente a favor del ex funcionario, Marco Antonio Ruiz Zumaeta, que cotizó el servicio y fueron aprobadas por el Responsable de Adquisiciones y responsable de Abastecimientos y Servicio Generales, Coordinador de Logística **Eric Víctor Díaz Rojas**, órdenes que a su vez contaron con el visto bueno de control previo y de la jefa de la oficina general de Administración **Ninfa Padilla Pinedo**, quien no advirtió que la indagación de mercado fue dirigida únicamente al ex funcionario que se encontraba impedido para ser proveedor de la SUCAMEC, contraviniendo la normativa de interna de la entidad y la ley de contrataciones del estado

Las mencionadas órdenes de servicios fueron ejecutadas mediante un (1) y dos (2) entregables,[9] respectivamente, y cuentan con los Informes de Conformidad de Servicio de la gerencia de Control y Fiscalización de 22 de marzo, 23 de abril y de 19 de mayo 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 35)** y pagado con Comprobante de Pago nºs. 1032, 1305 y 1658 de 5, 28 de abril y 25 de mayo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.°36);** encontrándose los dos últimos comprobantes de pago mencionados, con el visto bueno de la jefa de la oficina general de Administración **Ninfa Padilla Pinedo.**

De otro lado, de la revisión efectuada al expediente de contratación correspondiente la Orden de Servicio 0001532 del 14 de diciembre de 2020, contenida en veintinueve (29) folios **(Apéndice n.° 37)** del acotado **ex funcionario Marco Antonio Ruiz Zumaeta,** se observa que, mediante memorando n.° 01044-2020-SUCAMEC/GCF de 11 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 38)** el señor Alonso Gilberto Chavarri Estrada, de la GCF, remitió a la Gerencia General, los términos de referencia para la contratación de un personal por terceros, para que brinde apoyo en control y supervisión en la GEPP, por consiguiente, mediante Hoja de Ruta del expediente n.° 202000177479, **(Apéndice n.°39)** se derivó a la oficina general de Administración el citado memorando, con fecha de recepción 14 de diciembre de 2020, para luego ser derivada a la Unidad Funcional de Logística con misma fecha.

Es así que, la Especialista en Contrataciones de la Unidad Funcional de Logística, Josselyn Ramirez Orbe, mediante correo electrónico Institucional locador507.oga@sucamec.gob.pe de **17 de diciembre de 2020, horas 16:11 (Apéndice n.°40),** solicitó únicamente al ex funcionario de SUCAMEC, Marco Antonio Ruiz Zumaeta, la cotización del servicio requerido para brindar el servicio, bajo la modalidad de locación de servicios, en cuyo texto del correo indica lo siguiente:

> *"solicitándole remita su cotización, declaración jurada y carta de autorización en un solo pdf., de igual manera para el envío del CV, el mismo que deberá incluir únicamente lo requerido en los términos de referencia"*

En respuesta a dicha comunicación, el citado ex funcionario presentó su cotización, por el monto de S/ 8 500,00, **(Apéndice n.°41).** Adjunto a ello, presentó su Curriculum Vitae, el cual fue remitido mediante correo electrónico marcoruizz100665@gmail.com de fecha **15 de diciembre de 2020** a horas 10:52 am **(Apéndice n.°42),** advirtiéndose que la fecha del envío del curriculum vitae **es anterior** a la fecha de la invitación a cotizar (17 de diciembre de 2020).

[9] Presentados por el ex funcionario Marco Antonio Ruiz Zumaeta, con informes técnicos n° 004 y S/N de 23 de abril y de 19 de mayo de 2021, respectivamente.

De igual modo, se observa, en el rubro IV del Curriculum descriptivo del ex funcionario, que señala *"haber ocupado cargos en la administración pública de: I) Gerente General (e) de la SUCAMEC del 14 de octubre de 2019 al 31 de julio de 2020 y ii) Asesor 1 de la Superintendencia de la Sucamec del 05 de octubre de 2019 al 10 de diciembre de 2020"*; evidenciándose, que el proveedor Marco Antonio Ruiz Zumaeta, se encontraba impedido para prestar servicios en la SUCAMEC al haber sido designado en el cargo de confianza (asesor I) mediante Resolución de Superintendencia n.° 620-2019-SUCAMEC de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.°31)** y cesado en sus funciones el 10 de diciembre de 2020, mediante Resolución de Superintendencia n.° 360-2020-SUCAMEC, de misma fecha, **(Apéndice n.°32)** publicadas en el diario oficial el Peruano, por cuanto era de conocimiento público; y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) para que pueda participar y contratar con la entidad en la que desempeño cargo público de confianza en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado, situación que no fue advertida por la especialista en contrataciones.

Asimismo, a fojas 23, del expediente de contratación, obra el Informe de indagación de mercado n.°00151-2020-SUCAMEC-OGA/LOG-JRO de 17 diciembre de 2020 y cuadro comparativo de indagación de mercado, **(Apéndice n.°43)**, de Josselyn Ramírez Orbe, analista en contrataciones dirigido a la jefa de la OGA, Nelly Patricia Zavaleta Vertiz. Sobre el particular, se advierte que, dicho informe carece de eficacia legal, por no consignar la firma del encargado de su elaboración, vulnerando el *"Procedimiento n.° 3- Elabora informe de Indagación de Mercado"*, establecido en el Procedimiento "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias" - Código: LOG-PR-04, Versión: 01, que señala que el analista de logística elabora la Indagación de mercado a fin de determinar el valor de la contracción y el proveedor.

Pese a no haberse formalizado la indagación de mercado, las gestiones de la contratación siguieron su curso, tal es así, que el 14 de diciembre de 2020, el jefe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000002087, impresa el 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°44)** asimismo, la Jefa de la OGA, Nelly Patricia Zavaleta Vertiz, aprobó la contratación del servicio mediante la Orden de Servicio n.° 0001532 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; por S/ 8 500,00, apreciándose, que la citada funcionaria aprobó la orden de servicio **el 14 de diciembre de 2020, con anterioridad** a la invitación a cotizar y sin contar con la indagación de mercado suscrita por la especialista e contrataciones ; trasgrediendo el *"Procedimiento n.° 3.- Elabora informe de indagación de mercado – "Solicita cotizaciones a proveedores "*, establecido en el Procedimiento "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias" - Código: LOG-PR-04, Versión: 01[10] **(Apéndice n.° 76)**, que dispone como **primera actividad el procedimiento[11] 3** *"solicitar cotizaciones a proveedores"* **y como subsiguiente la actividad 4**.- *Recibe certificación- Recibe certificación de disponibilidad presupuestal y/o la previsión presupuestal y firma la orden de servicio.* Así también, la jefa de la OGA, Nelly Patricia Zavaleta Vertiz, no advirtió del impedimento que tenía el ex funcionario para contratar con la SUCAMEC.

La Orden de Servicio n.° 0001532 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, fue ejecutada mediante un (1) entregable y cuenta con el Informe de Conformidad de Servicio de 14 de diciembre de 2020, remitida mediante memorando n.° 01072-2020-SUCAMEC-GCF de 18 de diciembre de 2020, por el gerente de Control y Fiscalización (e) **(Apéndice n.°45)** y pagado con Comprobante de Pago n.° 4036 de 28 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.°46).**

[10] Resolución Jefatural n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA de 31 de agosto de 2016
[11] Método implementado guiado por una serie de paso ordenados en forma secuencial y plenamente clasificados según se necesite, para lograr un fin determinado o poder ejecutar algo en particular. Es decir, es un sistema donde se realizan un grupo de operaciones en sucesión, para lograr obtener un resultado para una situación dada.

1.4 Contratación de ex funcionario de confianza Paulo Cesar Zevallos Rivarola

De la revisión efectuada a los documentos contenidos en las ordenes servicio n.°s 500, 734 y 933 de 14 de setiembre, 4 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.°47)** respectivamente, se advierte que mediante memorando n[os] 416, 524 y 589-2022-SUCAMEC-GG de 1 de setiembre, 25 de octubre y 2 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.°48)** respectivamente, la Gerencia General, requirió a la OGA, la contratación de un locador de servicio para brindar el servicio de **apoyo en asesoría** en gestión pública; es así, que el Especialista en Contrataciones de la Unidad Funcional de Logística, **Alonso Llanos Grados**, mediante correo electrónico institucional locador743.oga@sucamec.gob.pe de 8 de setiembre, 28 de octubre y 14 de diciembre de 2022, respectivamente, **(Apéndice n.°49)** invitó únicamente a participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado al ex funcionario de SUCAMEC, señor Paulo Cesar Zevallos Rivarola, para brindar el servicio de apoyo en asesoría en gestión pública, bajo la modalidad locación de servicios. De cuyo texto del correo se señala lo siguiente:

> *"Se invita a participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado según servicio remitido en el TDR. Para tal efecto, agradeceré se sirva remitir su propuesta por este medio en el menor tiempo posible (...) Agradeceremos adjuntar su cotización, declaración jurada y carta de autorización en un solo archivo PDF, de igual manera, para el envió del CV documentado, el mismo que debe incluir únicamente lo requerido en los términos de referencia."*

Seguidamente, el especialista en contrataciones mediante Informes n.°s 066, 214 y 329-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/AELLG de 12 de setiembre, 2 de octubre y 15 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.°50)** elaboró las Indagaciones de Mercado en la que indica lo siguiente:

> *IV. ANTECEDENTES*
> *(...)*
> *Dicho requerimiento cuenta con la aprobación de la gerencia General de fecha 8/9/2022, 05/12022, 25/10/2022. (...) en atención a la solicitud y de acuerdo a los Términos de referencia brindados se* ***procedió a formalizar la invitación al personal propuesto por el área usuaria dado el conocimiento técnico sobre el objeto de contratación (el énfasis es añadido).***
> *(...)*
>
> *VI. INDAGACION DE MERCADO*
> *La indagación de mercado se realiza con un solo proveedor, toda vez que se trata de una coordinación de locación de servicios, el cual se encuentra fuera de la aplicación de la ley de contrataciones del estado y su reglamento y es propuesta del área a usuaria debido a que el objeto de la contratación está relacionado a servicios técnicos profesionales y/o especializados de carácter temporal y debe ser prestado por personal con conocimiento técnico y experiencia en el objeto de la contratación.*
> *(...)*
> *7.1 COTIZACIONES*
> *a) SOLICITUD DE COTIZACIONES*
> *Se cursó invitación al siguiente proveedor*
> *- Zevallos Rivarola Paulo Cesar*
> *(...)*
> *CONCLUSIONES*
> *Finalmente, se concluye que el señor Zevallos Rivarola Paulo Cesar ha cotizado el servicio de un apoyo en asesoría en gestión pública para la gerencia general de la SUCAMEC, por el importe de S/ 22,000, S/ 11,000 y S/ 11,000, respectivamente. En ese sentido, se* ***recomienda se solicite la certificación de crédito presupuestario por*** *el importe de S/ 22,000 S/ 11,000 y S/ 11,000, respectivamente, a fin de continuar con el trámite que corresponda.*

Del informe de indagación de mercado, se aprecia que el especialista en contrataciones, en la etapa de indagación de mercado cursó invitación a cotizar los servicios requeridos, al proveedor Zevallos Rivarola Paulo Cesar, propuesto por el área usuaria (Gerencia General) quien estaba impedido para prestar servicios en la SUCAMEC, por haber sido designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 931-2022-SUCAMEC de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.°51)** en el cargo público de confianza (asesor II) de la Gerencia General de la SUCAMEC; y cesado en sus funciones el 1 de setiembre de 2022, mediante Resolución de Superintendencia n.° 1236-2022-SUCAMEC, de misma fecha **(Apéndice n.°52)** y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) para que pueda participar y contratar con la entidad en la que desempeño cargo público de confianza en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado; es de indicar, que la resolución de designación mencionada, fue publicada[12] en el diario Oficial el Peruano, por lo que se considera de conocimiento público.

El especialista en contrataciones realizó el informe de indagación con la cotización de un (1) proveedor que tenía impedimentos para contratar con la SUCAMEC; al no haber trascurrido el plazo de ley de 12 meses, para volver a contratar con la entidad en la que prestó servicios, sin observar, el impedimento recomendó, se solicite la Certificación de Crédito Presupuestario por los importes de S/ 22,000.00, S/11,000.00 y S/.11,000.00, respectivamente, de igual modo, se advierte que el proveedor remitió sus cotizaciones por los montos señalados, adjuntando su Declaración Jurada, con sello de recepción de la Unidad de Logística, de 22 de setiembre de 31 de octubre y 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, la cual remitió mediante correo electrónico paulozevallos@yahoo.es del 31 de octubre y 15 diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 54)**.

Es así, que por recomendación del especialista en contrataciones, el jefe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.s °722, 946 y 1121 de 14 de setiembre, 4 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.°55)** respectivamente; seguidamente, el especialista en contrataciones, Alfonso Enrique Llanos Grados, elaboró las Ordenes de Servicio n.°s 500, 734 y 933 de 14 de setiembre, 04 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 a favor del proveedor, Paulo Cesar Zevallos Rivarola, y aprobada por el Responsable de Adquisiciones y responsable de Abastecimientos y Servicio Generales, Coordinador de Logística Eric Victor Díaz Rojas, ordenes que a su vez contaron con el visto bueno de control previo y del jefe de la oficina general de Administración (OGA) José Carlos Edmundo Olguín Baldwin, quienes dieron continuidad a los tramites de la contratación, sin advertir que el proveedor propuesto por la gerencia General, en la etapa de indagación de mercado, se encontraba impedido para ser proveedor de la SUCAMEC, por haber ocupado cargo de confianza en la entidad y no haber trascurrido el plazo mínimo de ley de 12 meses para volver a contratar con la entidad, vulnerado la normativa de contrataciones del estado.

La orden de servicio n.° 500, fue ejecutada mediante dos (2) entregables, y cuenta con los Informes de Conformidad de la Gerencia General de 27 de setiembre y 24 de octubre de 2022, respectivamente, remitidas a la OGA, mediante memorando n. s° 477 y 520-2022-SUCAMEC-GG de 28 de setiembre y 24 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 56)** respectivamente, pagadas con Comprobantes de Pago n.° s 2953 y 3416 de 3 y 26 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 57)** respectivamente; ambos comprobantes con el visto bueno del jefe de la OGA José Carlos Edmundo Olguín Baldwin.

Las ordenes de servicio n.° 734 y 933 de 4 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, respectivamente, contienen los Informes de Conformidad de la gerencia General de 24 de setiembre y 27 de diciembre de 2022, respectivamente, remitidas a la OGA, mediante memorando n.°s 575 y 630-2022-SUCAMEC-GG de 23 de noviembre y 27 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 58)** respectivamente, pagadas con Comprobantes de Pago n.° s 3965 y 4444 de 25 de noviembre y 27 de diciembre de 2022, **(Apéndice**

[12] El 22 de junio de 2022, la Resolución de Superintendencia n.° 931-2022-SUCAMEC, mediante el cual designan al ex funcionario en el cargo público de confianza de Asesor II de la Gerencia General.

n.° 59) respectivamente, contando el primer comprobante citado con visto bueno del jefe de la OGA José Carlos Edmundo Olguín Baldwin.

Los hechos expuestos evidencian que los especialistas en contrataciones de la Unidad Funcional de Logística, Max Enrique Canales Sotelo, Brisa Johana Velásquez Pacherre, Alonso Enrique Llanos Grados, los Coordinadores de la Unidad Funcional de Logística Erick Víctor Díaz Rojas y Miguel Ángel Unda Hinojosa, así como los funcionarios de la Oficina General de Administración Ninfa Padilla Pinedo, Carlos Olguín Baldwin, Jorge Luis Julca Rosales y Nelly Patricia Zavaleta Vertiz, realizaron gestiones para contratar los servicios de cuatro (4) ex funcionarios, bajo la modalidad de locación de servicios, a pesar que se encontraban impedidos para contratar con la SUCAMEC, quienes se beneficiaron con los ingresos percibidos ascendentes a S/ 89 300,00.

Los hechos expuestos contravendrían los siguientes dispositivos legales:

- Texto único ordenado de la Ley nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 13 marzo de 2019, que precisa lo siguiente:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones en el ordenamiento jurídico. (el subrayado es agregado)

c) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta de más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 11. Impedimento

***11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser** participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes*

Personas:
"(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión,

según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.

El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)" ***(el subrayado es agregado)***

- Procedimiento: "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, de 31 de agosto de 2016. (Código: LOG-PR-04, Versión: 01)

(...)

6.2 Las personas naturales contratadas bajo esta modalidad no deben tener impedimento para contratar con el estado.

(...)

6.7 Una vez autorizada la contratación del servicio de terceros, la Gerencia General remitirá el requerimiento a la OGA. Dicha contratación se tramitará conforme al procedimiento señalado en la sesión VII del presente procedimiento (...)"

(...)

VII Descripción del procedimiento.

3. Elabora informe de indagación de mercado:

"(...)

- Solicita cotizaciones a proveedores.
- Recibe cotizaciones de los proveedores.
- Elabora informe de indagación de mercado.

(...)

4. Recibe certificación:

- Recibe certificación de disponibilidad presupuestal y/o la previsión presupuestal y firma la orden de servicio.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, asimismo, limitó la posibilidad de obtener mayor participación de postores y mejores precios, maximizando el uso de los recursos públicos al haber contratado cuatro (4) ex funcionarios que se encontraban impedidos para contratar con la SUCAMEC, quienes se beneficiaron con los ingresos percibidos ascendentes a ascendentes a S/ 89 300,00.

Los hechos narrados han sido ocasionadas por el accionar de los analistas y especialistas en contrataciones de unidad funcional de Logística, los coordinadores de unidad funcional de Logística, así como, de los jefes de la Oficina General de Administración, quienes hicieron efectiva la contratación de ex funcionarios que se encontraban impedidos para contratar con la SUCAMEC, por haber ocupado el cargo de confianza en la entidad y no haber transcurrido el plazo máximo de ley de (12 meses) desde el cese, para que pueda participar y contratar con la entidad en la que desempeño cargo público de confianza, contraviniendo el literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado y la normativa interna de la entidad.

Las personas comprendidas en los hechos, Alonso Enrique Llanos Grados, Brisa Johana Velásquez Pacherre, Max Enrique Canales Sotelo, José Carlos Edmundo Olguín Baldwin, Miguel Ángel Unda

Hinojosa, Liz Yola Guerrero Navarro y Eric Victor Díaz Rojas, presentaron sus comentarios o aclaraciones en el plazo estimado, Jorge Luis Julca Rosales de forma extemporáneamente mediante correo electrónico el 21 de julio de 2023 y a través de mesa de parte el 01 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 74)**; Nelly Patricia Zavaleta Vertiz y Ninfa Padilla Pinedo, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación **(Apéndice n.° 74)** forman parte del Informe de Control Especifico. Considerando la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Nelly Patricia Zavaleta Vertiz,** identificada con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2020 al 29 de enero de 2021, designada con Resolución de Superintendencia n.° 225-2020-SUCAMEC de 18 de agosto de 2020 y cesada con Resolución de Superintendencia n.° 115-2021-SUCAMEC de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.°64)** a quién se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0006-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.°74)**; no presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, considerando su participación conforme se describe a continuación:

 Como resultado de la evaluación realizada a la participación de la señora **Nelly Patricia Zavaleta Vértiz,** se ha determinado que no desvirtúa su participación, por haber consignado su visto bueno, en señal de aprobación, en la Orden de Servicio 01532 del 14 de diciembre de 2020, a favor del ex funcionario **Marco Antonio Ruiz Zumaeta,** pese se encontraba impedido para prestar servicios en la SUCAMEC, por haber sido designado en el cargo de confianza (asesor I) mediante Resolución de Superintendencia n.° 620-2019-SUCAMEC de 5 de octubre de 2019 y cesado en sus funciones el 10 de diciembre de 2020, mediante Resolución de Superintendencia n.° 360-2020-SUCAMEC, de misma fecha, y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) para que pueda participar y contratar con la entidad en la que desempeño cargo público de confianza, contraviniendo el literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado.

 Asimismo, por haber permitido que en la indagación de mercado, se realice con una (1) cotización, la cual fue solicitada únicamente al ex funcionario Marco Antonio Ruiz Zumaeta, tal como se consigna en el Informe de indagación de mercado n.°00151-2020-SUCAMEC-OGA/LOG-JRO de 17 diciembre de 2020; quebrantando la libre concurrencia y competencia que rige toda contratación pública, y vulnerando lo establecido en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento aprobado por la entidad con fecha 29 de agosto de 2016, denominado: *"Contratación de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*, con Código: LOG-PR-04, versión 01; en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

 Los hechos expuestos, evidencian que la ex funcionaria de la OGA, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, literales: a) "*Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y* ***supervisar*** *los procesos técnicos relacionados a los recursos financieros, contabilidad, tesorería,* ***logístico*** *(...)"*, y f) "(...) *ejecutar y* ***supervisar los procesos de contrataciones,*** *y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normativa vigente"*.

 Asimismo, con dicho accionar, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público*

debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Así también, infringió el literal a) del artículo 42° Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece *"Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada.*

Así también, infringió lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: *"(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del proceso administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal de la señora **Nelly Patricia Zavaleta Vertiz**, ex jefa de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC.

2. **Ninfa Padilla Pinedo**, identificada con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 5 de octubre de 2021, designada mediante Resolución de Superintendencia n.° 129-2021-SUCAMEC de 1 de febrero de 2021 y cesada en el cargo con Resolución de Superintendencia n.° 735-2021-SUCAMEC de 05 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** a quién se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0007-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.°74)**; **no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos**, considerando su participación conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de la señora **Ninfa Padilla Pinedo**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos, por haber consignado su visto bueno en señal de aprobación en las Órdenes de Servicio n.°s 0336 y 559 de 8 de marzo y 13 de abril de 2021 a favor del proveedor **Moisés Castro Rojas**, y en las Órdenes de Servicio n.°s 0250 y 0520 de 06 de marzo y 13 de abril de 202, a favor del proveedor, **Marco Antonio Ruiz Zumaeta,** sin advertir que se encontraban impedidos para prestar servicios en la SUCAMEC, al haber sido designado en el cargo de Intendente Regional I Centro y de Asesor I, respectivamente; y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) desde sus cese, para que pueda participar y contratar con la entidad en la que desempeño cargo público de confianza, en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado.

Asimismo, por permitir que la indagación de mercado, contenida en los informes s/n y n.° 428-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 7 de marzo y 11 de abril de 2021, en la contratación del proveedor **Moisés Castro Rojas**; y en los Informes n.°s 167 y 375-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 06 de marzo y 9 de abril de 2021, en la contratación del proveedor, **Marco Antonio Ruiz Zumaeta**, que se efectuaron con solo con una (1) cotización, la cual fue solicitada únicamente a los citados ex funcionarios que se encontraba impedido para contratar con la SUCAMEC, quebrantando la libre concurrencia y competencia que rige toda contratación pública, y vulnerando lo establecido en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento aprobado por la entidad con fecha 29 de agosto de 2016, denominado: *"Contratación de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*, con Código: LOG-PR-04, versión 01; en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

De igual modo, por haber autorizado los pagos del proveedor **Moisés Castro Rojas,** a través de los Comprobantes de Pago n.°s 1024, 1371 de 5 y 30 abril de 2021, y del proveedor **Marco Antonio Ruiz Zumaeta**, con los Comprobantes de Pago n.°s 1305 y 1658 de 28 de abril y 25 de mayo de 2021, consignando su visto bueno; pese a que se encontraban impedidos para contratar con la SUCAMEC, por haber ejercido cargo de confianza de Intendente y Asesor I en dicha entidad, vulnerando el literal e) del artículo 11° de la ley de contrataciones del estado, que impide ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a los empleados de confianza, luego de culminado el cargo desempeñado hasta doce (12) meses después, solo en la entidad a la que pertenecieron.

Los hechos expuestos, evidencian que la ex funcionaria de la OGA, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, literales: a) "*Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y* ***supervisar*** *los procesos técnicos relacionados a los recursos financieros, contabilidad, tesorería,* ***logístico*** *(...)*", y f) "(...) *ejecutar y* ***supervisar los procesos de contrataciones****, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normativa vigente*".

Asimismo, con dicho accionar, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen "*que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*". Así también, infringió el literal a) del artículo 42° Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria, que establece: "*Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada*". Asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.° 003-2021-SUCAMEC de 3 de febrero de 2021, que señala "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: "*(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del proceso administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal de la señora **Ninfa Padilla Pinedo**, ex jefa de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC.

3. **José Carlos Edmundo Olguín Baldwin**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, durante el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2022 al 5 de enero de 2023, designado con Resolución de Superintendencia n.° 872-2022-SUCAMEC de 8 de junio de 2022 y cesado del cargo con Resolución de Superintendencia n.° 23-2023-SUCAMEC de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)** a quién se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0008-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023; remitió sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico adjuntando la carta s/n de fecha 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 74).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor José Carlos Edmundo Olguín Baldwin, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.°74)** del presente informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, por haber consignado su visto bueno en señal de aprobación y autorización en la emisión de las Ordenes de Servicio n.°s 500, 734 y 933 de 14 de setiembre, 4 de noviembre, 16 de diciembre de 2022, respectivamente, autorizando la contratación del proveedor **Paulo Cesar Zevallos Rivarola,** pese a que se encontraba impedido para contratar con la SUCAMEC, por haber ejercido cargo de confianza de Asesor II de la Gerencia General y no haber transcurrido el plazo establecido de doce (12) meses, vulnerando lo establecido en el literal e) artículo 11° de la ley de contrataciones del estado[13].

Asimismo, por permitir que en la indagación de mercado consignada con informes n.°s 066,214 y 329-2022-SUCAMEC-OGA/LOG-AELLG de 12 de setiembre, 2 de octubre y 15 de diciembre de 2022, se realice con **una** (1) cotización, la cual se solicitó únicamente al ex funcionario que se encontraba impedido para contratar con la SUCAMEC, dicho accionar quebrantó la libre concurrencia y competencia que rige toda contratación pública, y vulneró lo establecido en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento aprobado por la entidad con fecha 29 de agosto de 2016, denominado: *"Contratación de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*, con Código: LOG-PR-04, versión 01; en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

Del mismo modo, por haber autorizado los pagos de los servicios prestados por el proveedor Paulo Cesar Zevallos Rivarola a través de los Comprobantes de Pago n.°s 2953, 3416 y 3965 de 3 y 26 de octubre y 25 de noviembre de 2022, todos por los montos de S/ 10 120,00; consignando su visto bueno en señal de conformidad, pese a que dicho proveedor se encontraba impedido para contratar con la SUCAMEC, por haber ejercido cargo de confianza de Asesor II de la Gerencia General, inobservando lo establecido en el literal e) del artículo 11 de la ley de contrataciones del estado, que establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, los empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión y los gerentes de las empresas del estado; luego de culminado el cargo desempeñado hasta doce (12) meses después.

Los hechos expuestos, evidencian que el ex funcionario de la OGA, incumplió sus deberes funcionales en el control de los procesos técnicos de logística, establecidos en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, literales: a) *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y **supervisar** los procesos técnicos relacionados a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, **logístico** (...)"*, y f) *"(...) ejecutar y **supervisar los procesos de contrataciones**, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normativa vigente"*.

Asimismo, con dicho accionar, vulneró la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Así también, infringió el literal a) del artículo 42° Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece *"Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con*

[13] Que establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, los empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión y los gerentes de las empresas del estado; luego de culminado el cargo desempeñado hasta doce (12) meses después, sólo en la entidad a la que pertenecieron

00 022

las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada"; asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.° 0036-2022-SUCAMEC de 7 de junio de 2022 que señala "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*".

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: "*(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

La situación expuesta, causó **perjuicio al estado,** situación que afectó la **legalidad de las contrataciones** y el **correcto funcionamiento de la administración pública;** asimismo, limitó la posibilidad de obtener mayor participación de postores y mejores precios, maximizando el uso de los recursos públicos, por cuanto, incurrió en infracción "GRAVE" en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, tipificada en el inciso 12° del artículo 46° **"*Conductas Infractoras*"** de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido prevista en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo la presunta responsabilidad penal del señor José Carlos Edmundo Olguín Baldwin, ex jefe de la Oficina General de Administración, de la SUCAMEC.

4. **Jorge Luis Julca Rosales**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe (e) de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, durante el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2019 al 18 de agosto de 2020, designado con Resolución de Superintendencia n.° 688-2019 y 149-2020-SUCAMEC de 19 de noviembre de 2019 y 8 de julio de 2020, respectivamente, y cesado con Resolución de Superintendencia n.° 224-2020-SUCAMEC de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 67)** a quién se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0009-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.°74)**; presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, de forma extemporánea, de forma extemporáneamente mediante correo electrónico el 21 de julio de 2023 y a través de mesa de parte el 01 de agosto de 2023, luego de la evaluación correspondiente, se consideró su participación conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación realizada a la participación del señor **Jorge Luis Julca Rosales,** se ha determinado que no desvirtúa su participación, por haber consignado su visto bueno en señal de aprobación en la Orden de Servicio n.° 933 de 21 de julio de 2020, a favor de la ex funcionaria **Jessica Janet Silva Reyes,** pese a que se encontraba impedida para prestar servicios en la SUCAMEC, al haber sido designada en el cargo de confianza (asesor II de la OGA) designada mediante Resolución de Superintendencia n.° 092-2020-SUCAMEC de 28 de febrero de 2020 y cesada en sus funciones el 6 de julio de 2020, mediante Resolución de Superintendencia n.° 148-2020-SUCAMEC, de misma fecha; y no haber transcurrido el plazo máximo ley de 12 meses para que pueda participar y contratar con la entidad en la que desempeño cargo público de confianza en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado; pese a que la referida funcionaria había ejercido sus funciones de Asesora 2, durante la gestión del señor Jorge Luis Julca Rosales.

Asimismo, por permitir que la indagación de mercado se realizó con solo una (1) cotización, tal como se consigna en el Informe n.° 47-2020-SUCAMEC-OGA-LOG-BJVP de 10 de julio de 2020, elaborado por la especialista en contrataciones, Brisa Johana Velásquez Pacherre; cotización solicitada a la acotada ex funcionaria que se encontraba impedida para contratar con la SUCAMEC; dicho accionar quebrantó la libre concurrencia y competencia que rige toda contratación pública, y vulnero lo establecido en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento aprobado por la entidad con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, denominado: *"Contratación de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*, con Código: LOG-PR-04, versión 01; en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

Del mismo modo, por haber emitido el Memorando n.° 370-2020-SUCAMEC-OGA de 3 de agosto de 2020, mediante el cual dio conformidad a la Orden de Servicio n.° 933 de 21 de julio de 2020, con el que se dio trámite del pago a favor de la ex funcionaria **Jessica Janet Silva Reyes**, el cual se concretó a través del Comprobante de Pago n.° 2200 de 11 de agosto de 2020, sin observar que se encontraba impedida para contratar con la SUCAMEC.

Los hechos expuestos, evidencian que el ex funcionario de la OGA, no actuó con la debida diligencia en el control de los procesos técnicos de logística e incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, literales: a) *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y **supervisar** los procesos técnicos relacionados a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, **logístico** (...)"*, y f) "(...) *ejecutar y **supervisar los procesos de contrataciones**, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normativa vigente"*.

Asimismo, con dicho accionar, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Así también, infringió el literal a) del artículo 42° Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece *"Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada.*

Así también, infringió lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: *"(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal del señor **Jorge Luis Juica Rosales**, ex jefe encargado de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC.

5. **Eric Víctor Díaz Rojas**, identificado con DNI n.° [redacted] servidor CAS con contrato administrativo n.° 0081-2019-SUCAMEC y adendas, encargado de la Coordinación de la Unidad Funcional de Logística, con memorando n° 0554-2020-SUCAMEC-OGA de 30 de noviembre de 2020, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 7 de julio de 2021[14]; y mediante memorando n.° 735-2022-SUCAMEC-OGA de 27 de julio de 2022, a partir del 1 de

[14] Culminó su encargatura con memorando n.° 430-2021-SUCAMEC-OGA de 7 de julio de 2021.

agosto de 2022 al 7 de marzo de 2023[15] **(Apéndice n.° 68),** a quién se le notifico el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0010-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023; remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de fecha 13 de julio de 2023, con anexos, en cuarenta (40) folios **(Apéndice n.°74)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Eric Victor Díaz Rojas, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 74)** del presente informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, por haber consignado su visto bueno en señal de aprobación en las Ordenes de Servicio n.°s 500, 734 y 933 de 14 de setiembre, 4 de noviembre, 16 de diciembre de 2022 en la contratación del ex funcionario, **Paulo Cesar Zevallos Rivarola;** Ordenes Servicio n.°s 336 y 559, del 08 de marzo y 13 de abril de 2021, en la contratación del ex funcionario **Moisés Castro Rojas;** y Ordenes de Servicio n.° 250 y 520 del 08 de marzo y 13 de abril de 2021, en la contratación del ex funcionario **Marco Antonio Ruiz Zumaeta;** pese a que se encontraban impedidos para contratar con la SUCAMEC, por haber ejercido cargo de confianza y no haber transcurrido desde su cese el plazo establecido de doce (12) meses; vulnerando lo establecido en el literal e) artículo 11° de la ley de contrataciones del estado[16].

Asimismo, por haber consignado su visto bueno en señal de conformidad en los informes de Indagación de Mercado n.°s 066, 214 y 329-2022-SUCAMEC-OGA/LOG-AELLG de 12 de setiembre, 2 de octubre y 15 de diciembre de 202, así como, en los informes "s/n", n.°s 428, 167 y 375-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 6 y 7 de marzo 9 y 11 de abril, respectivamente, sin advertir que la indagación de mercado se realizó solo con un (1) cotización, con la solicitada al proveedor que tenía impedimento de contratar con la SUCAMEC; quebrantando la libre concurrencia y competencia que rige toda contratación pública, y vulnerando lo establecido en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento aprobado por la entidad con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, denominado: *"Contratación de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*, con Código: LOG-PR-04, versión 01; en donde se establece que, para la elaboración del Informe de Indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

Así también, por haber inobservado en las acciones descritas el numeral 6.2 de la Sección VI del Procedimiento señalado en el párrafo anterior *"Contratación de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*, que establece *"Las personas naturales contratadas bajo la presente modalidad deben contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores y* ***no tener impedimento para contratar con el estado"***; no obstante que, en el expediente contratación del ex funcionario, que obra, como sustento del Curriculum Vitae, se evidencia la Resolución de Superintendencia n.° 212-2020-SUCAMEC de 10 de agosto de 2020, publicada en el peruano, en las que se acreditaba, el cese de la designación en el cargo de confianza de Intendente Regional I Centro, documentos que el Coordinador encargado de la Unidad Funcional No Orgánica de Logística tuvo a la vista en las gestiones de la contratación que realizó a favor del ex funcionario impedido de contratar con la SUCAMEC.

Los hechos expuesto, advierten que el ex coordinador de Logística, señor **Eric Victor Diaz Rojas** incumplió sus deberes funcionales de controlar los procesos técnicos de abastecimiento, establecidos en el literal a) numeral 3.2, artículo 3° de la Resolución de Superintendencia n.° 661-2016-SUCAMEC de 13 de setiembre de 2016 que dispone que la Unidad Funcional de Logística tiene la función específica de *"programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la entidad."*

[15] Culminó su encargatura mediante memorando n.° 338-2023-SUCAMEC-OGRH de 6 de marzo de 2023.
[16] Que establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, **los empleados de confianza**, servidores públicos con poder de dirección o decisión y los gerentes de las empresas del estado; luego de culminado el cargo desempeñado hasta doce (12) meses después, sólo en la entidad a la que pertenecieron

Asimismo, con dicho accionar, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Así también, infringió el literal a) del artículo 42° Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece *"Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada"*.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: *"(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

La situación expuesta, causó **perjuicio al estado,** situación que afectó la **legalidad de las contrataciones** y el **correcto funcionamiento de la administración pública**; asimismo, limitó la posibilidad de obtener mayor participación de postores y mejores precios, maximizando el uso de los recursos públicos, por cuanto, incurrió en infracción "GRAVE" en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, tipificada en el inciso 12° del artículo 46° **"Conductas Infractoras"** de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido prevista en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la entidad, y procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal del señor Eric Víctor Díaz Rojas, en su condición de encargado de la Coordinación de la Unidad Funcional de Logística de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC.

6. **Alonso Enrique Llanos Grados**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Analista en Adquisiciones de la Unidad Funcional No Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración, contratado como locador de servicio mediante ordenes de servicio n[os]. 399, 577, 742 y 841 de 1 de julio, 3 de octubre, 4 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, respectivamente; a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 0012-2023 CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023; remitió sus comentarios a través de correo electrónico adjuntado carta s/n de fecha 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 74)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Alonso Enrique Llanos Grados, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 74)** del presente informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por haber realizado gestiones para contratar los servicios de ex funcionario de SUCAMEC, **Paulo Cesar Zevallos Rivarola**, invitándolo a cotizar el servicio de asesor en gestión pública para la gerencia general, en la modalidad de locación de servicios mediante correo electrónico institucional locador743.oga@sucamec.gob.pe de 8 de setiembre, 28 de octubre y 14 de diciembre de 2022, respectivamente, para que participara del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, no obstante, que el citado ex funcionario se encontraba impedido para prestar servicios en la SUCAMEC, por haber ejercido cargo confianza (asesor II) de la Gerencia General de la SUCAMEC, en el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2022 y el 1 de setiembre de 2022, y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) desde su cese para que pueda

participar y contratar con la entidad, de conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado.

Asimismo, por haber realizado la indagación de mercado con la única cotización que solicitó a través de correo electrónico al acotado ex funcionario que se encontraba impedido para contratar con la entidad, tal como lo consigna en los informes de indagación de mercado que suscribe n.°s **066, 214 y 329-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/AELLG de 12 de setiembre, 2 de octubre y 15 de diciembre de 2022**, vulnerando lo establecido en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento aprobado por la entidad con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, denominado: *"Contratación de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*, con Código: LOG-PR-04, versión 01; en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*; recomendando en los citados Informes se solicite la Certificación de Crédito Presupuestario por los importes de S/ 22,000.00, S/11,000.00 y S/.11,000.00, respectivamente, generando que se emitan las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.°s 722, 946 y 1121 de 14 de setiembre 2022, montos por los cuales se contrató al citado ex funcionario, pese al impedimento que tenía para contratar con la entidad.

Del mismo modo, por haber generado las Ordenes de Servicio n.°s 500, 734 y 933 de 14 de setiembre, 04 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, a favor del ex funcionario de la SUCAMEC **Paulo Cesar Zevallos Rivarola,** pese a que se encontraba impedido para prestar servicios en la SUCAMEC, por haber ejercido cargo confianza (asesor II) de la Gerencia General de la SUCAMEC, en el periodo comprendido entre el 21 de junio y el 1 de setiembre de 2022, y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) desde su cese, para que pueda participar y contratar con la entidad, en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado.

Con su accionar el referido servidor, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: *"(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

La situación expuesta, causó **perjuicio al estado,** situación que afectó la **legalidad de las contrataciones** y el **correcto funcionamiento de la administración pública;** por cuanto, incurrió en infracción "GRAVE" en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, tipificada en el inciso 12° del artículo 46° ***"Conductas Infractoras"*** de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido prevista en la normativa señalada, dando mérito al Inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal del señor Alonso Enrique Llanos Grados, ex Analista en Adquisiciones de la Unidad Funcional no Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC.

7. **Brisa Johana Velásquez Pacherre**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado, contratada mediante ordenes de servicio n.°s 774 y

939 de 15 de junio y 21 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 70)** a quién se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0013-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023; remitió sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico adjuntando la carta s/n de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 74).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **Brisa Johana Velásquez Pacherres**, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 74)** del presente informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, por haber realizado gestiones invitando a cotizar únicamente a la ex funcionaria de SUCAMEC, **Jessica Janet Silva Reyes**, mediante correo electrónico institucional locador471.oga@sucamec.gob.pe de 8 de julio de 2020, para que participara del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para brindar los servicio de Asesoría Legal, en la modalidad de locación de servicios; pese a que el citado ex funcionario se encontraba impedido para prestar servicios en la SUCAMEC, por haber ejercido cargo confianza (asesor II) de la Gerencia General de la SUCAMEC, en el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2022 y el 1 de setiembre de 2022, y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) para que pueda participar y contratar con la entidad en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado.

Asimismo, por haber realizado la indagación de mercado con una (1) sola cotización, la solicitada a la citada ex funcionaria impedida de contratar con la SUCAMEC, tal como lo consigna en el informe de indagación de mercado que suscribe n.° 47-2020-SUCAMEC-OGA/LOG/BJVP de 10 de julio de 2020, quebrantando la libre concurrencia y competencia que rige toda contratación pública, y vulnerando el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento aprobado por la entidad con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, denominado: *"Contratación de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*, con Código: LOG-PR-04, versión 01; en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

Asimismo, por recomendar en el informe de indagación de mercado n.° 47-2020-SUCAMEC-OGA/LOG/BJVP de 10 de julio de 2020, el cual suscribe, se solicite la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 7,000.00, lo cual generó que se emita la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1269 de 30 de julio de 2020, para la contratación de la ex funcionaria, **Jessica Janet Silva Reyes,** omitiendo que tenía impedimentos para contratar con la SUCAMEC, pese a que la referida funcionaria en el correo que remitió a la Especialista en Contrataciones, adjunto a sus declaraciones juradas su curriculum vitae, conforme lo solicitado, en el cual detalló (CV descriptivo) haberse desempeñado como Asesora de la Gerencia General de la SUCAMEC, en el periodo comprendido entre el 28 de febrero al 6 de julio de 2020, y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) para que pueda participar y contratar con la entidad, en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado.

Con dicho accionar, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: *"(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

SUCAMEC Jefe de la OCI V°B° J.FELICES

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal de señora Brisa Johana Velásquez Pacherres, ex especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad Funcional no Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC.

8. **Miguel Ángel Unda Hinojosa**, identificado con DNI n.° [redacted], servidor CAS, con contrato administrativo n.° 0076-2019-SUCAMEC y adendas, Coordinador de Logística para la Oficina General de Administración, durante el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** a quién se le notifico el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0014-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones por mesa de partes de la SUCAMEC, la carta s/n de fecha 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 74).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Miguel Ángel Unda Hinojosa, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 74)** del presente informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, por haber realizado gestiones para la contratación de la ex funcionaria, **Jessica Janet Silva Reyes,** consignando su visto bueno en señal de aprobación en el informe de indagación de mercado n.° 47-2020-SUCAMEC-OGA/LOG-BJVP de 10 de julio de 2020; no obstante, que la referida ex funcionaria, se encontraba impedida para contratar con la SUCAMEC, por haber ejercido cargo de confianza (Asesor II de la Gerencia General) y no haber transcurrido el plazo establecido de doce (12) meses luego del cese, vulnerando lo establecido en el literal e) artículo 11° de la ley de contrataciones del estado[17]; asimismo, por haber suscrito en señal de aprobación como responsable de abastecimiento la Orden de servicio n.°s 933 de 21 de julio de 2021, a favor del proveedor propuesto que se encontraba impedido para ser proveedor de la SUCAMEC, impedimento establecido en la normativa de contrataciones señalada.

 Asimismo, por permitir que la indagación de mercado, consignada en el Informe n.° 47-2020-SUCAMEC-OGA/LOG/BJVP de 10 de julio de 2020, se efectuó con una (1) cotización, la cual fue solicitada únicamente al acotado ex funcionario que se encontraba impedido para ser proveedor de la SUCAMEC; dicho accionar quebrantó la libre concurrencia y competencia que rige toda contratación pública; y vulneró la normativa interna de la entidad, dispuesta en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento *"Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*. - Código: LOG-PR-04, Versión: 01, aprobado con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado, *"se debe solicitar y recibir cotizaciones"*.

 Los hechos expuesto, advierten que el ex coordinador de Logística, señor **Miguel Ángel Unda Hinojosa**, incumplió sus deberes funcionales de controlar los procesos técnicos de abastecimiento, establecidos en el literal a) numeral 3.2, artículo 3° de la Resolución de Superintendencia n.° 661-2016-SUCAMEC de 13 de setiembre de 2016 que dispone que la Unidad Funcional de Logística tiene la función específica de *"programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la entidad."*

 Asimismo, con dicho accionar, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Así también, infringió el literal a) del artículo 42° Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)

[17] Que establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, los empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión y los gerentes de las empresas del estado; luego de culminado el cargo desempeñado hasta doce (12) meses después, sólo en la entidad a la que pertenecieron

de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece "*Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada*, asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.° 0076-2019-SUCAMEC que señala "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: "*(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal del señor Miguel Ángel Unda Hinojosa, ex coordinador de la Unidad Funcional de Logística de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC.

9. **Max Enrique Canales Sotelo**, identificado con DNI n. [redacted] en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado, contratado mediante ordenes de servicio n.° 271 y 620 de 6 de marzo y 15 de abril de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.° 72)** a quién se le notifico el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n°0015-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023; remitió sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico adjuntando la Carta n.° 001-2023-MECS de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 74)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Max Enrique Canales Sotelo**, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 74)** del presente informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, por haber cursado invitación únicamente al ex funcionario de SUCAMEC, **Moisés Castro Rojas**, mediante correos electrónicos institucional locador545.oga@sucamec.gob.pe de 5 de marzo y 10 de abril de 2021, para que presente su cotización y participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, para brindar los servicio de Apoyo Técnico para la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, en la modalidad de locación de servicio, pese a que el citado proveedor se encontraba impedido para prestar servicios en la SUCAMEC, por haber ejercido cargos confianza (asesor I e Intendente Regional I Centro), en los periodos comprendidos entre el 26 de agosto al 4 de octubre de 2019 y 23 de octubre 2019 al 10 de agosto de 2020, y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) para que pueda participar y contratar con la entidad en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado.

 Así también, por haber cursado invitación al ex funcionario de SUCAMEC, Marco Antonio Ruiz Zumaeta, mediante correos electrónicos institucional locador545.oga@sucamec.gob.pe de 6 de marzo y 13 de abril de 2021, para que presente su cotización y participar del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para brindar el servicio en control y supervisión en la Gerencia de Control y Fiscalización, en la modalidad de locación de servicios, pese a que el citado proveedor se encontraba impedido para prestar servicios en la SUCAMEC, por haber ejercido cargos confianza (asesor I de la Superintendencia), en el periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2019 y el 31 de julio de 2020, y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) para que pueda participar y contratar con la entidad en conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado.

 Asimismo, por haber elaborado con solo una (1) cotización los informes de indagación de mercado "s/n" y n.° 428-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 7 de marzo y 11 de abril de 2021, en la

000030

contratación del ex funcionario **Moisés Castro Rojas**; y los Informes n.°s 167 y 375-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS 6 de marzo y 9 de abril de 2021, en la contratación del ex funcionario **Marco Antonio Ruiz Zumaeta**; considerando en cada caso, únicamente la cotización de los ex funcionarios que se encontraban impedidos para contratar con la SUCAMEC, pese a que los citados ex funcionarios remitieron al correo electrónicos adjunto a su declaraciones juradas el curriculum vite y documentación que evidencian la calidad que tienen de ex funcionarios de la SUCAMEC, y el tiempo en que habían ejercido; inobservando el literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado; y vulnerando la normativa interna de la entidad dispuesta en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento *"Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*. - Código: LOG-PR-04, Versión: 01, aprobado con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016; en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado, "*se debe solicitar y recibir cotizaciones*".

Del mismo modo, por haber tramitado la contratación de los ex funcionarios de la SUCAMEC **Moisés Castro Rojas** y **Marco Antonio Ruiz Zumaeta**, recomendado en los informes de indagación de mercado citados en el párrafo anterior, que se emita la Certificación de Crédito Presupuestario para las contrataciones; generando con su accionar que se emitan las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 392 y 646 de 7 de marzo y 12 abril de 2021, y las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 303 y 626 de 6 de marzo 12 de abril de 2021, respectivamente; y la emisión de las Ordenes de Servicio a favor de los ex funcionarios que se encontraban impedidos de contratar con la entidad.

Así también, por haber generado de acuerdo a sus funciones de especialista en Contrataciones las Ordenes de Servicio n.°s 0336, 0559, de 8 de marzo y 13 de abril de 2021, a favor del proveedor **Moisés Castro Rojas;** y, las Ordenes de Servicio n.° 250 y 520 de 6 de marzo y 13 de abril de 2021 a favor del proveedor **Marco Antonio Ruiz Zumaeta**, pese a que en la etapa de indagación de mercado los citados proveedores le remitieron su curriculum vite que detallaban y adjuntaban documentación que evidencian la calidad de ex funcionario; los cuales se encontraban impedidos de prestar servicios en la SUCAMEC, por haber ejercido cargos confianza, y no haber transcurrido el plazo máximo ley de (12 meses) desde su cese, de conformidad al literal e) del artículo 11° de la Ley de contrataciones del estado.

Con dicho accionar, el especialista en Contrataciones del Estado **Max Enrique Canales Sotelo**, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", respectivamente. Así también, lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, que establece: *"(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal del señor **Max Enrique Canales Sotelo**, ex Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad Funcional no Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC.

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, REALIZARON CONTRATACIONES DE SERVICIOS POR TERCEROS, POR UN TOTAL DE S/. 370 500,00, CONSIDERANDO SOLO UNA COTIZACIÓN EN LA INDAGACIÓN DE MERCADO, CONTRAVINIENDO NORMATIVA INTERNA DE LA SUCAMEC Y LIMITANDO LA POSIBILIDAD DE OBTENER MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y MEJORES PRECIOS, MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Oficina General de Administración y la Unidad Funcional de Tesorería de la SUCAMEC[18] **(Apéndice n.°60)**, con relación a contrataciones de servicios por terceros por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por un total de S/ 370 500,00, se advierte que, servidores y funcionarios de la Unidad Funcional de Logística y Oficina General de Administración (OGA) realizaron y aprobaron la indagación de mercado con solo una (1) cotización, adjudicando la contratación al único proveedor que cotizó el servicio; limitando con dicho accionar la participación de otros postores, quebrantando la libre concurrencia y competencia que debe regir en toda contratación pública; y contraviniendo la normativa interna de la entidad dispuesta en el *Procedimiento n.° 3- Elabora informe de Indagación de Mercado*, establecido en el Procedimiento *"Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias" - Código: LOG-PR-04, Versión: 01, aprobado con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016*, donde se establece que para la elaboración del informe de indagación de mercado *"se debe solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

El detalle de la situación irregular antes descrita, se desarrolla a continuación:

De la revisión efectuada a los expedientes de contrataciones contenidos en las veintitrés (23) órdenes de servicios **(Apéndice n.°61)**, detallados en el cuadro que prosigue, se advierte que, en la etapa de actuaciones preparatorias durante el proceso de contratación de montos menores y/o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, bajo la modalidad de "locación de servicios", los especialistas en contrataciones Joselyn Ramírez Orbe, Max Enrique Canales Sotelo, Yashira Flores Salazar, Brisa Johana Velásquez Pacherre y Elizabeth Lomparte Bejar, invitaron a participar únicamente a un solo proveedor para efectuar las indagaciones del mercado, mediante correo electrónico institucional *locador507.oga@sucamec.gob.pe, locador545.oga@sucamec.gob.pe, locador540.oga@sucamec.gob.pe, locador471.oga@sucamec.gob.pe* y *locador387.oga@sucamec.gob.pe*, **(Apéndice n.°62)** respectivamente; las cuales contaron con el visto bueno del Coordinador de la Unidad de Logística y del jefe de la Oficina General de Administración; vulnerando así, el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento aprobado por la entidad con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, denominado: *"Contratación de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*, con Código: LOG-PR-04, versión 01"[19] **(Apéndice n.°76)**; donde establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado se debe *"solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

La contratación, cotizaciones e indagación de mercado, se muestra en el cuadro siguiente:

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

[18] Informe n.° 259-2022-SUCAMEC-OGA/TES de 29 de diciembre de 2022; Informe n.° 037-2023-SUCAMEC-OGA/TES de 23 de febrero de 2023, y correo electrónico de la unidad de Tesorería de 01 de marzo de 2023.
[19] Aprobado con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA y vigente desde el 31 de agosto de 2016

Cuadro n.° 1

Solicitudes de cotizaciones para la contratación de locación de servicios para la SUCAMEC-Año 2021

ITEMS	Contratación del servicio				Solicitud de cotizaciones			Indagación de mercado (Apéndice n.°63)		Importe
	Orden de Servicio n°	Descripción del servicio	O/S Firmado y aprobado por: V°B° de OGA	O/S Firmado y aprobado por: Responsable de adquisiciones	Remitido por:	Fecha de correo electrónico	Dirigido a:	Número y fecha de informe y suscrito por:	Cuadro comparativo suscrito por:	
1	62-2021 del 19/01/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio especializado en contabilidad para la OGA	Nelly Patricia Zavaleta Vértiz	Eric Victor Díaz Rojas	Josselyn Ramirez Orbe locador507.oga@sucamec.gob.pe	Sin fecha	[redacted] Ninfa Padilla Pinedo	Informe N° 01-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 19/01/2021 EN COPIA, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	En copia, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	20 000,00
2	102-2021 de 20/01/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio de asesoría legal para la Superintendencia Nacional	Nelly Patricia Zavaleta Vértiz	Eric Victor Díaz Rojas		9/02/2021	[redacted] l.com Machego Vargas Bertha Guillana	Informe N° 04-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 20 enero de 2021, suscrito por Max Canales Sotelo	En copia, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	22 000,00
3	128-2021 del 21/01/2021 (Apéndice n.°61)	Asistencia técnica en monitoreo para Gerencia General	Nelly Patricia Zavaleta Vértiz	Eric Victor Díaz Rojas		Sin fecha	[redacted] Deza Jorge Edinson	Informe N° 105-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 20 enero de 2021 En copia, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Díaz	En copia, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	18 000,00
4	133-2021 del 21/01/2021 (Apéndice n.°61)	Servicios de asistencia legal para Gerencia General	Nelly Patricia Zavaleta Vértiz	Eric Victor Díaz Rojas		9/02/2021	[redacted] Bolaños Chavarri Mario Aldo	Informe N° 06-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 21 enero de 2021 EN COPIA, firmado Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Díaz	En copia, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	20 000,00
5	134-2021 del 21/01/2021 (Apéndice n.°61)	Gerencia General	Nelly Patricia Zavaleta Vértiz	Eric Victor Díaz Rojas		9/02/2021	[redacted] com Alzamora Rodriguez Ana María	Informe N° 05-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 21 enero de 2021 EN COPIA, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Díaz	En copia, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	22 000,00
6	250-2021 del 08/03/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio de asistente administrativo para Gerencia de Control y Fiscalización	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Victor Díaz Rojas	Max Canales Sotelo Locador545.oga@sucamec.gob.pe	6/03/2021	[redacted] mail.com Ruiz Zumaeta Marco Antonio	Informe N.° 167-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MCS del 06/03/2021, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Díaz	Original, firmado por Max Canales Sotelo y sin V°B°	8 000,00

J. HELLES

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

ITEMS	Contratación del servicio				Solicitud de cotizaciones			Indagación de mercado (Apéndice n.°63)		Importe
	Orden de Servicio n°	Descripción del servicio	O/S Firmado y aprobado por: V°B° de OGA	O/S Firmado y aprobado por: Responsable de adquisiciones	Remitido por:	Fecha de correo electrónico	Dirigido a:	Número y fecha de Informe y suscrito por:	Cuadro comparativo suscrito por:	
7	502-2021 del 12/04/2021 (Apéndice n.°61)	Servicios de asesoría legal Superintendente Nacional	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Víctor Díaz Rojas		5/04/2021	[redacted]l.com Mancheg o Vargas Bertha Guiliana	Informe N° 381-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 9 abril de 2021, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	Original, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	22 000,00
8	516-2021 del 13/04/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio de elaboración de lineamientos para la Gerencia de Políticas Públicas	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Víctor Díaz Rojas		9/04/2021	[redacted]com Ampuero Montes Silvia Roxana	Informe N° 414-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 9 de abril de 2021, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Díaz Rojas	Original, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	16 000,00
9	520-2021 del 13/04/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio de asistente administrativo para Gerencia de Control y Fiscalización	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Víctor Díaz Rojas		5/04/2021	[redacted]mail.com Ruiz Zumaeta Marco Antonio	Informe N.° 375-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MCS-del 09/04/2021, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Díaz	Original, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	16 000,00
10	573-2021 del 14/04/2021 (Apéndice n.°61)	Servicios de monitoreo para Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Víctor Díaz Rojas		10/04/2021	[redacted]gm Poma Deza Jorge Edinson	Informe N° 433-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 11 abril de 2021, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	Original, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	18 000,00
11	574-2021 del 14/04/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio de asesoría legal para Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Víctor Díaz Rojas		10/04/2021	[redacted]mail.com Bolaños Chavarri Mario Aldo	Informe N° 434-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 11 abril de 2021, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	Original, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	20 000,00
12	575-2021 del 14/04/2021 (Apéndice n.°61)	Asesoría en gestión pública para Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Víctor Díaz Rojas		10/04/2021	[redacted]com Alzamora Rodrigue z Ana María	Informe N° 435-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 11 abril de 2021 EN COPIA, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Díaz	En copia, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	22 000,00
13	694-2021 del 06/05/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio en procesos de monitoreo para Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Víctor Díaz Rojas		3/05/2021	[redacted] Arturo Távara Valdez	Informe N° 506-2021-SUCAMEC - OGA/LOG/MECS del 04/05/2021, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	Original, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Víctor Díaz Rojas	17 000,00

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

000034

ITEMS	Contratación del servicio				Solicitud de cotizaciones			Indagación de mercado (Apéndice n.°63)		Importe
	Orden de Servicio n°	Descripción del servicio	O/S Firmado y aprobado por: V°B° de OGA	O/S Firmado y aprobado por: Responsable de adquisiciones	Remitido por:	Fecha de correo electrónico	Dirigido a:	Número y fecha de informe y suscrito por:	Cuadro comparativo suscrito por:	
14	350-2021 del 08/03/2021 (Apéndice n.°61)	Especialista en proceso de monitoreo para Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Victor Díaz Rojas	Yashira Flores Salazar locador540.oga@sucamec.gob.pe	5/03/2021	[redacted]om Poma Deza Jorge Edinson	Informe N° 312-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 6 marzo de 2021, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	Original, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	9 000,00
15	352-2021 del 08/03/2021 (Apéndice n.°61)	Servicios de asesor legal para Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Victor Díaz Rojas		5/03/2021	[redacted]mail.com Bolaños Chavarri Mario Aldo	Informe N° 308-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 6 marzo de 2021, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	Original, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	10 000,00
16	353-2021 del 08/03/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio de asesoría en gestión pública para Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Victor Díaz Rojas		5/03/2021	[redacted]com Alzamora Rodriguez Ana María	Informe N° 307-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 6 marzo de 2021, suscrito por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	Original, firmado por Max Canales Sotelo y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	11 000,00
17	745-2021 del 17/06/2021 (Apéndice n.°61)	Asistente administrativo para Gerencia de Control y Fiscalización	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Victor Díaz Rojas	Brisa Velásquez Pacherre locador471.oga@sucamec.gob.pe	8/06/2021	[redacted]mail.com Ruiz Zumaeta Marco Antonio	Informe N° 19-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 16/06/2021, suscrito por Brisa Velásquez y V°B° de Eric Díaz Rojas	Original, firmado por Brisa Velásquez y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	16 000,00
18	749-2021 del 18/06/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio de elaboración de lineamientos, para Gerencia de Políticas Públicas	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Victor Díaz Rojas		8/06/2021	[redacted]com Ampuero Montes Silvia Roxana	Informe N° 29-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 16 junio de 2021, suscrito por Brisa Velásquez Pacherre y V°B° de Eric Díaz Rojas	Original, firmado por Brisa Velásquez y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	16 000,00
19	839-2021 del 24/06/2021 (Apéndice n.°61)	Asistencia técnica y monitoreo en procesos para Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Victor Díaz Rojas		11/06/2021	[redacted]om Poma Deza Jorge Edinson	Informe N° 134-2021-SUCAMECS-OGA/LOG/BVP del 14 junio de 2021, suscrito por Brisa Velásquez y V°B° de Eric Díaz Rojas	Original, firmado por Brisa Velásquez y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	18 000,00
20	840-2021 del 24/06/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio de asesoría legal para Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Victor Díaz Rojas		11/06/2021	[redacted]mail.com Bolaños Chavarri Mario Aldo	Informe N° 132-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 14 junio de 2021, suscrito por Brisa Velásquez y V°B° de Eric Díaz Rojas	Original, firmado por Brisa Velásquez y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	20 000,00
21	841-2021 del 24/06/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio de asesoría en gestión pública para Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Eric Victor Díaz Rojas		11/06/2021	[redacted]com Alzamora Rodriguez Ana María	Informe N° 133-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 14 junio de 2021, suscrito por Brisa Velásquez y V°B° de Eric Díaz Rojas	Original, firmado por Brisa Velásquez y V°B° de Eric Victor Díaz Rojas	11 500, 00

JEFE(A) OCI

OCI - SUCAMEC V°B° SUPERVISOR

SUCAMEC V°B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V°B° ABOGADO

ITEMS	Contratación del servicio				Solicitud de cotizaciones			Indagación de mercado (Apéndice n.°63)		Importe
	Orden de Servicio n°	Descripción del servicio	O/S Firmado y aprobado por: V°B° de OGA	O/S Firmado y aprobado por: Responsable de adquisiciones	Remitido por:	Fecha de correo electrónico	Dirigido a:	Número y fecha de Informe y suscrito por:	Cuadro comparativo suscrito por:	
22	861-2021 del 23/07/2021 (Apéndice n.°61)	Especialista en procesos administrativos, Gerencia General	Ninfa Padilla Pinedo	Ninfa Padilla Pinedo		19/06/2021	[redacted] Arturo Távara Valdez	Informe N° 146-2021-SUCAMEC-OGA/MECS del 20/07/2021, suscrito por Brisa Velásquez y V°B° de Ninfa Padilla Pinedo	Original, firmado por Brisa Velásquez y V°B° de Ninfa Padilla Pinedo	9 000,00
23	1092-2021 del 22/10/2021 (Apéndice n.°61)	Servicio de elaboración de lineamientos para Gerencia General	Julio Vásquez Mora	Julio Vasquez Mora	Elizabeth Lomparte Bejar Locador387.oga@sucamec.gob.pe	22/10/2021	[redacted] gm Poma Deza Jorge Edinson	Informe N° 356-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/ZELB del 22 octubre de 2021, suscrito por Elizabeth Lomparte Bejar y V°B° de Julio Vásquez Mora	Original, firmado por Elizabeth Lomparte Bejar y V°B° de Julio Cesar Vásquez Mora	9 000,00
TOTAL										370 500,00

Fuente: Expedientes de contrataciones contenidas en los comprobantes de pago, remitidos por la Coordinación de Tesoreria mediante Informes n.°s 259-2022-SUCAMEC-OGA/TES de 29 de diciembre de 2022, y 037-2023-SUCAMEC-OGA/TES de 23 de febrero de 2023.
Elaborado por: OCI – Sucamec

Del cuadro precedente, se advierte que el especialista en contrataciones **Max Canales Sotelo**, elaboró y suscribió el "Cuadro Comparativo de Indagación de Mercado" [20], de las contrataciones realizadas a través de las Ordenes de Servicio n° 62, 102,128, 133, 134, 250, 502, 516, 520, 573, 574, 575, 694, 350, 352 y 353, todas del año 2021; la especialista en contrataciones **Brisa Johana Velásquez Pacherre**, el "Cuadro Comparativo de Indagación de Mercado", de las contrataciones realizadas a través de las Ordenes de Servicio n.° 745, 749, 839, 840, 841 y 861 del año 2021; y la especialista en contrataciones **Elizabeth Lomparte Bejar**, el "Cuadro Comparativo de Indagación de Mercado", de la contratación de la Orden de Servicio n.° 1092-2021; no obstante, se elaboraron con la única cotización solicitada por los especialistas en contrataciones a través de los correos electrónicos que se detallan en el cuadro precedente; vulnerándose así, el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento aprobado por la entidad con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, denominado: *"Contratación de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*, con Código: LOG-PR-04, versión 01*", en* donde se establece que para las citadas contrataciones *"se debe solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

Asimismo, tal como se detalla en el cuadro precedente, el especialista en contrataciones **Max Canales Sotelo**, elaboró y suscribió los "informes de Indagación de Mercado" n.° 01-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 19 de enero de 2021; n.°s 04 y 105-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS, ambos de 20 de enero de 2021; n.°s 06, 05-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS, ambos de 21 de enero de 2021; n.°s 167, 307, 308 y 312-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS, los cuales tienen fecha de 6 de marzo de 2021; n°s 381, 414, 375-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS, todos del 9 de marzo de 2021; n°s 433, 434, 435-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS, con fecha 11 de abril de 2021; y el n.° 506-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 4 de mayo de 2021. La especialista en contrataciones **Brisa Johana Velásquez Pacherre**, suscribió los "Informes de Indagación de Mercado" n.° 19, 29-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP, ambos de 16 de junio de

[20] El formato del "Cuadro Comparativo de Indagación de Mercado" firmado y visado por el especialista en contrataciones y coordinador de Logística, precisa a pie de página, que para la contratación del servicio *"se debe tener presente lo prescrito en el artículo n.° 1 de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

2021; n°s 134, 132 y 133-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP los cuales tienen fecha de 14 de junio de 2021; y n.° 146-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 20 de julio de 2021. La especialista en contrataciones **Elizabeth Lomparte Bejar**, suscribió el "informe de Indagación de Mercado" n.° 356-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/ZELB de 22 de octubre de 2021.

Así también, como se detalla en el cuadro precedente, los "informes de Indagación de Mercado" cuentan con el visto bueno en señal de conformidad del coordinador de Logística, Eric Víctor Díaz Rojas[21]; salvo los informes n.° 146-2021-SUCAMEC-OGA/MECS y n.° 356-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/ZELB, de 20 de julio y 22 de octubre de 2021, que se encuentran con el visto bueno de la jefa de la Oficina General de Administración, Ninfa Padilla Pinedo y Julio Cesar Vásquez Mora, respectivamente; en los citados informes se recomienda "(...) *se solicite la Certificación del Crédito Presupuestal, a fin de continuar el trámite de contratación*"; **sin advertir**, que se sustentan en una sola cotización, vulnerando la normativa interna de la entidad, señalada en el párrafo anterior, que establece que para las citadas contrataciones se *"debe solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

Asimismo, se advierte que los precitados informes señalan que, *"(...) la presente indagación tiene como objetivo evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar, entre otros, la existencia de pluralidad de postores"*, actuación que no cumplía con el objetivo del proceso de la contratación; vulnerando así, la normativa interna de la entidad, señalada en el párrafo anterior en donde establece que, para *el "estudio de mercado se debe considerar la pluralidad de postores"*, lo que no se aprecia en las contrataciones indicadas en el cuadro precedente.

Es así, que se realizaron las veintitrés (23) contrataciones, a través de Ordenes de Servicio, las cuales, como se detalla en el cuadro precedente, cuentan con el visto bueno de los jefes de la Oficina General de Administración, Nelly Patricia Zavaleta Vertiz, Ninfa Padilla Pinedo y Julio César Vásquez Mora y el responsable de adquisiciones Eric Víctor Díaz Rojas, quienes permitieron la continuidad de las gestiones de las contrataciones; accionar que limitó la participación de otros proveedores.

Los hechos expuestos contravienen los siguientes dispositivos legales:

- Texto único ordenado de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 13 marzo de 2019, que precisa lo siguiente:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación:

d) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

e) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones en el ordenamiento jurídico. (el subrayado es agregado)

[21] Encargado como coordinador de la Unidad funcional de Logística mediante memorando n.° 554-2020-SUCAMEC-OGA de 1 de diciembre de 2020.

f) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta de más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)

- Procedimiento: "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, de 31 de agosto de 2016. (Código: LOG-PR-04, Versión: 01)

(...)
6.7 Una vez autorizada la contratación del servicio de terceros, la Gerencia General remitirá el requerimiento a la OGA. Dicha contratación se tramitará conforme al procedimiento señalado en la sesión VII del presente procedimiento (...)"

"(...)
VII Descripción del procedimiento.
3. Elabora informe de indagación de mercado:
"(...)
- Solicita cotizaciones a proveedores.
- Recibe cotizaciones de los proveedores.
(...)

Los hechos expuestos, limitaron la posibilidad de obtener mayor participación de postores y mejores precios, maximizando el uso de los recursos públicos, al permitir la indagación de mercado y contratación de veintitrés (23) Locadores de Servicios con una sola cotización, contraviniendo la normativa interna de la entidad.

La situación expuesta se originó por que los servidores y funcionarios que intervinieron en las contrataciones no actuaron con la debida diligencia e incumplieron sus deberes funcionales lo que originó que la contratación se llevara a cabo solo con una (01) cotización, inobservando la normativa interna de la Entidad, en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado, "se debe solicitar y recibir cotizaciones".

Las personas comprendidas en los hechos: Eric Víctor Díaz Rojas y Julio César Vásquez Mora, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.°75)**; Nelly Patricia Zavaleta Vértiz y Ninfa Padilla Pinedo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados. La referida evaluación y la cédula de notificación

000033

(Apéndice n.° 75) forman parte del Informe de Control Especifico. Considerando la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Eric Víctor Díaz Rojas,** identificado con DNI n.° [redacted], servidor CAS con contrato administrativo n.° 0081-2019-SUCAMEC y adendas, en su calidad de encargado de la Coordinación de la Unidad Funcional de Logística, con memorando n° 0554-2020-SUCAMEC-OGA de 30 de noviembre de 2020, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 7 de julio de 2021[22] y mediante memorando n.° 735-2022-SUCAMEC-OGA de 27 de julio de 2022, a partir del 1 de agosto de 2022 al 7 de marzo de 2023[23] **(Apéndice n.° 68);** a quién se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0005-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023; remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de fecha 13 de julio de 2023, en treinta y nueve (39) folios **(Apéndice n.° 75).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Eric Víctor Díaz Rojas, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 75)** del presente informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicados, por haber consignado su visto bueno en señal de conformidad en veintiún (21) Informes de indagación de mercado[24], mediante los cuales los especialistas en contrataciones Joselyn Ramírez Orbe, Max Canales Sotelo, Yashira Flores Salazar y Brisa Velásquez Pacherre, recomiendan se solicite las Certificaciones de Crédito Presupuestario, a fin de que se continúe con los trámites para la contratación de los proveedores ***Ninfa Padilla Pinedo, Machego Vargas Bertha Guillana, Poma Deza Jorge Edinson, Bolaños Chavarri Mario Aldo, Alzamora Rodriguez Ana María, Ruiz Zumaeta Marco Antonio, Ampuero Montes Silvia Roxana, Arturo Távara Valdez,*** en la modalidad de locación de servicios para las distintas gerencias de la entidad; sin advertir que la indagación de mercado solo se había realizado con (01) cotización; limitando con dicho accionar la participación de otros postores, quebrantando la libre concurrencia y competencia que rige toda contratación pública; y vulnerando la normativa interna de la entidad, dispuesta en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento *"Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*. - Código: LOG-PR-04, Versión: 01, aprobado por Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, en donde se establece que para la elaboración del informe de indagación de mercado, *"se debe solicitar y recibir cotizaciones"*.

 Asimismo, porque con su accionar permitió dar continuidad a los tramites de contratación de los proveedores *Ninfa Padilla Pinedo, Machego Vargas Bertha Guillana, Poma Deza Jorge Edinson, Bolaños Chavarri Mario Aldo, Alzamora Rodriguez Ana María, Ruiz Zumaeta Marco Antonio, Ampuero Montes Silvia Roxana, Arturo Távara Valdez,* lo cual generó la emisión de las Certificaciones de Crédito Presupuestarios y las Ordenes de Servicios n.° 62, 102, 128, 133, 250, 350, 352, 353, 502, 516, 520, 573, 574, 575, 694, 745, 749, 839, 840, 841, del año 2021, las mismas que suscribió como responsable de adquisiciones, y con las que se concretó las contrataciones en la modalidad de locadores de servicios de los citados proveedores; sin advertir, que la indagación de mercado se sustenta en una sola cotización, vulnerando la normativa interna

[22] Con memorando n.° 430-2021-SUCAMEC-OGA de 7 de julio de 2021
[23] Mediante memorando n.° 338-2023-SUCAMEC-OGRH de 6 de marzo de 2023
[24] Informe N° 01-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 19/01/2021, Informe N° 04-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 20 enero de 2021, Informe N° 105-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 20 enero de 2021, Informe N° 06-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 21 enero de 2021, Informe N° 05-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 21 enero de 2021, Informe N.° 167-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MCS del 06/03/2021, Informe N° 381-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 9 abril de 2021, Informe N° 414-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 9 de abril de 2021, Informe N.° 375-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MCS- del 09/04/2021, Informe N° 433-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 11 abril de 2021, Informe N° 434-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 11 abril de 2021, Informe N° 435-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 11 abril de 2021, Informe N° 506-2021-SUCAMEC -OGA/LOG/MECS del 04/05/2021, Informe N° 312-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 6 marzo de 2021, Informe N° 308-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 6 marzo de 2021, Informe N° 307-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 6 marzo de 2021, Informe N° 19-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 16/06/2021, Informe N° 29-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 16 junio de 202, Informe N° 134-2021-SUCAMECS-OGA/LOG/BVP del 14 junio de 2021, Informe N° 132-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 14 junio de 2021, N° 133-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 14 junio de 2021.

de la entidad, señalada en el párrafo anterior, en donde se establece que para la elaboración del informe de indagación de mercado, *"se debe solicitar y recibir cotizaciones"*.

Los hechos expuesto, advierten que el ex coordinador de Logística, señor Eric Víctor Díaz Rojas no actuó con la debida diligencia e incumplió sus deberes funcionales de controlar los procesos técnicos de abastecimiento, establecidos en el literal a) numeral 3.2, artículo 3° de la Resolución de Superintendencia n.° 661-2016-SUCAMEC de 13 de setiembre de 2016 "Conformación de Unidades Funcionales No Orgánicas" **(Apéndice n.° 76),** que dispone que la Unidad Funcional de Logística tiene la función específica de *"programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de abastecimiento de la entidad."*

Así también, con dicho accionar, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Así también, infringió el literal a) del artículo 42° Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece *"Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada.*

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: *"(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

De lo antes expuestos, se ha determinado que el presunto hecho irregular comunicado no ha sido desvirtuado por el señor señor Eric Víctor Díaz Rojas ex Coordinador de la Unidad Funcional de Logística de la SUCAMEC, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad derivado del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del proceso administrativo a cargo de la entidad.

2. **Julio César Vásquez Mora**, identificado con DNI N. [redacted], jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2021 al 2 de marzo de 2022, designado con Resolución de Superintendencia N° 736-2021-SUCAMEC publicada el 5 de octubre de 2021, y cese del cargo mediante Resolución de Superintendencia 379-2022-SUCAMEC de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)** a quién se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0004-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023; remitió sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico adjuntando la carta s/n de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.°75).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Julio César Vásquez Mora, cuyo desarrollo se encuentra en el **(Apéndice n.° 75)** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por haber consignado su visto bueno en señal de conformidad en el Informe de "indagación de mercado" n.° 356-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/ZELB del 22 de octubre de 2021, mediante el cual, la especialista en contrataciones Elizabeth Lomparte Bejar, recomienda se solicite las Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de que se continúe con los trámites para la contratación del proveedor **Jorge Edison Poma Deza**, en la modalidad de locación de servicios; sin advertir que la indagación de mercado solo se había realizado con una (01) cotización; limitando con dicho accionar la participación de otros postores, quebrantando la libre concurrencia y competencia que

000040

rige toda contratación pública; y vulnerando la normativa interna de la entidad, dispuesta en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento *"Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*. - Código: LOG-PR-04, Versión: 01, aprobado por Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, en donde se establece que para la elaboración del informe de indagación de mercado, *"se debe solicitar y recibir cotizaciones"*.

Asimismo, porque con su accionar permitió dar continuidad a los tramites de contratación del proveedor **Jorge Edison Poma Deza**, lo que generó la emisión de las Certificaciones de Crédito Presupuestario y la emisión de la Orden de Servicio n.° 1092-2021 del 22/10/2021, en la cual consignó su visto bueno en señal de conformidad como jefe de la Oficina General de Administración, con lo que se concretó la contratación en la modalidad de locador de servicio del citado proveedor; sin advertir, que la indagación de mercado se sustenta solo en una (01) cotización; vulnerando la normativa interna de la entidad señalada en el párrafo anterior, la cual establece que para la citada indagación se *"debe solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

Los hechos expuestos, evidencian que el ex funcionario de la OGA, no actuó con la debida diligencia en el control de los procesos técnicos de logística e incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, literales: a) *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y **supervisar** los procesos técnicos relacionados a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, **logístico** (...)"*, y f) "(...) *ejecutar y **supervisar los procesos de contrataciones**, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normativa vigente"*.

Asimismo, con dicho accionar, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Así también, infringió el literal a) del artículo 42° Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece *"Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada"*.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: *"(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada por el señor señor Julio César Vásquez Mora, ex jefe de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, configurando presunta responsabilidad administrativa derivado del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del proceso administrativo a cargo de la entidad.

3. **Nelly Patricia Zavaleta Vértiz**, identificada con DNI [redacted], jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2020 al 29 de enero de 2021, designado con Resolución de Superintendencia n.° 225-2020-SUCAMEC de 18 de agosto de 2020 y cesada en el cargo con Resolución de Superintendencia n.° 115-2021-SUCAMEC de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 64)** a quién se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0002-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de

000941

2023 **(Apéndice n.° 75)**; **no presentó** sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, considerando su participación conforme se describe a continuación.

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de la señora **Nelly Patricia Zavaleta Vertiz**, se determinó que no desvirtúa los hechos comunicados, por haber consignado su visto bueno en señal de conformidad como jefe de la Oficina General de Administración, en las Ordenes de Servicio n.° 62 y 102 del 19 y 20 de enero 2021, y n.°s 128, 133 y 134, emitidas el 21 de enero de 2021; con las cuales se concretó las contratación de los proveedores Ninfa Padilla Pinedo, Bertha Guiliana Machego Vargas, Jorge Edison Poma Deza, Mario Aldo Bolaños Chavarri y Ana María Alzamora Rodríguez, en la modalidad de locación de servicio; **sin advertir** que solo se había realizado la indagación de mercado con una (01) cotización; limitando con dicho accionar la participación de otros postores, quebrantando la libre concurrencia y competencia que rige toda contratación pública; y vulnerando la normativa interna de la entidad, dispuesta en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento *"Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*. - Código: LOG-PR-04, Versión: 01, aprobado por Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, en donde se establece que para la elaboración del informe de indagación de mercado, *"se debe solicitar y recibir cotizaciones"*.

Los hechos expuestos, evidencian que el ex funcionario de la OGA, no actuó con la debida diligencia en el control de los procesos técnicos de logística e incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, literales: a) *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y **supervisar** los procesos técnicos relacionados a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, **logístico** (...)"*, y f) "(...) *ejecutar y **supervisar los procesos de contrataciones**, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normativa vigente"*

Asimismo, con dicho accionar, la referida ex funcionario de la OGA vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Así también, infringió el literal a) del artículo 42° Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece *"Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada.*

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: *"(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho comunicado con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Nelly Patricia Zavaleta Vértiz**, ex jefe de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC y configura presunta responsabilidad administrativa, derivado del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del proceso administrativo a cargo de la entidad,

4. **Ninfa Padilla Pinedo**, identificada con DNI [redacted], jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 5

de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 129-2021-SUCAMEC de 1 de febrero de 2021 y cesada con Resolución de Superintendencia n.° 735-2021-SUCAMEC de 05 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** a quién se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n° 0003-2023-CG/6005-02-002 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 75); no presentó** sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, considerando su participación conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de la señora Ninfa Padilla Pinedo, se determinó que no desvirtúa los hechos comunicados, por haber consignado su visto bueno en señal de conformidad como jefe de la Oficina General de Administración, en las Ordenes de Servicio[25] con las cuales se concretó las contratación de los proveedores **Marco Antonio Ruiz Zumaeta, Bertha Guilliana Manchego Vargas, Silvia Roxana Ampuero Montes, Jorge Edison Poma Deza, Mario Aldo Bolaños Chavarri y Ana María Alzamora Rodríguez,** en la modalidad de locación de servicios, **sin advertir** que solo se había realizado la indagación de mercado con solo una (01) cotización; limitando con dicho accionar la participación de otros postores, quebrantando la libre concurrencia y competencia que rige toda contratación pública, ; y vulnerando la normativa interna de la entidad, dispuesta en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento *"Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*. - Código: LOG-PR-04, Versión: 01, aprobado por Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado, *"se debe solicitar y recibir cotizaciones"*.

Asimismo, por haber consignado su visto bueno en señal de conformidad en el Informe de "Indagación de mercado" n.° 146-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 20 de julio de 2021, mediante el cual la especialista en contrataciones Brisa Johana Velásquez Pacherre, recomienda se solicite las Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de que se continúe con los trámites para la contratación del proveedor **Arturo Távara Valdez,** lo que permitió que se genere la Orden de Servicio n.° 861-2021 del 24/07/2021, en la cual consignó su visto bueno como jefe de la Oficina General de Administración, en señal de conformidad, con la que se concretó la contratación en la modalidad de locador de servicio del citado proveedor; sin advertir, que se sustenta en una sola cotización, vulnerando la normativa interna de la entidad señalada en el párrafo anterior, la cual establece que para la citada contratación se *"debe solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*.

Los hechos expuestos, evidencian que el ex funcionario de la OGA, no actuó con la debida diligencia en el control de los procesos técnicos de logística e incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, literales: a) *"Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y **supervisar** los procesos técnicos relacionados a los recursos financieros, contabilidad, tesorería, **logístico** (...)"*, y f) *"(...) ejecutar y **supervisar los procesos de contrataciones**, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normativa vigente"*.

Asimismo, con dicho accionar, la referida ex funcionario de la OGA vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, artículo 16, literales a) y c), que disponen *"que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. Así también, infringió el literal a) del artículo 42°

[25] *O/S n.° 250-2021 del 08/03/2021, 502-2021 del 12/04/2021, 516-2021 del 13/04/2021, 520-2021 del 13/04/2021, 573-2021 del 14/04/2021, 574-2021 del 14/04/2021, 575-2021 del 14/04/2021, 694-2021 del 06/05/2021, 350-2021 del 08/03/2021, 352-2021 del 08/03/2021, 353-2021 del 08/03/2021, 745-2021 del 17/06/2021, 749-2021 del 18/06/2021, 839-2021 del 24/06/2021, 840-2021 del 24/06/2021 y 841-2021 del 24/06/2021.*

000943

Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece *"Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada.*

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: *"(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Ninfa Padilla Pinedo**, ex jefe de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, y configura presunta responsabilidad administrativa, derivado del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del proceso administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las Irregularidades: i) *"Colaboradores y funcionarios de la unidad funcional de logística y de la OGA favorecieron a (4) ex funcionarios que se encontraban impedidos para ser proveedores de servicios en la SUCAMEC, mediante contrataciones por terceros por montos menores o iguales a 8 UIT, vulnerando la normativa de contrataciones del estado y normativa interna de la entidad, beneficiándolo con los ingresos percibidos ascendentes a S/ 89,300.00, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, asimismo, limito la posibilidad de obtener mayor participación de postores y mejores precios, maximizando el uso de los recursos públicos"* y ii) *"Funcionarios y servidores de la entidad, realizaron contrataciones de servicios por terceros, considerando solo una cotización en la indagación de mercado, contraviniendo normativa interna de la SUCAMEC y limitando la posibilidad de obtener mayor participación de postores y mejores precios, maximizando el uso de los recursos públicos"* están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Colaboradores y funcionarios de la unidad funcional de logística y de la OGA favorecieron a (4) ex funcionarios que se encontraban impedidos para ser proveedores de servicios en la SUCAMEC, mediante contrataciones por terceros por montos menores o iguales a 8 UIT, vulnerando la normativa de contrataciones del estado y normativa interna de la entidad, beneficiándolo con los ingresos percibidos ascendentes a S/ 89,300.00, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, asimismo, limito la posibilidad de obtener mayor participación de postores y mejores precios, maximizando el uso de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n°3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Colaboradores y funcionarios de la unidad funcional de logística y de la OGA favorecieron a (4) ex funcionarios que se encontraban impedidos para ser proveedores de servicios en la SUCAMEC, mediante contrataciones por terceros por montos menores o iguales a 8 UIT, vulnerando la normativa de contrataciones del estado y normativa interna de la entidad, beneficiándolo con los ingresos percibidos ascendentes a S/ 89,300.00, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, asimismo, limito la posibilidad de obtener mayor*

000044

participación de postores y mejores precios, maximizando el uso de los recursos públicos", están desarrollados en el **Apéndice n°4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.°1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a los expedientes de contratación, remitidos por la Unidad Funcional de Tesorería, se identificó en nueve (9) expedientes de contratación de locadores de servicios por monto menores o iguales a 8 Unidad Impositiva Tributaria que, colaboradores de la Unidad Funcional de Logística, contrataron los servicios de ex funcionarios que se encontraban impedidos de contratar con la SUCAMEC, por haber sido designados en cargos de confianza y no haber transcurrido el plazo máximo ley de 12 meses, desde su cese, elaborando la indagación de mercado con una (1) cotización dirigida a los ex funcionarios impedidos; asimismo, funcionarios de la Oficina General de Administración, permitieron la continuidad de las gestiones y la materialización de las contrataciones, por un total de S/ 89 300,00, favoreciendo a cuatro (4) ex funcionarios de la SUCAMEC que se encontraban impedidos de contratar con la entidad; vulnerándose el literal e) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, y la normativa interna de la entidad que regula las "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, donde se establece que para la elaboración del informe de indagación de mercado *"se debe solicitar y recibir cotizaciones de proveedores"*, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública. **Irregularidad n.° 1**

2. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Oficina General de Administración y la Unidad Funcional de Tesorería de la SUCAMEC[26], con relación a contrataciones de servicios por terceros por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por un total de S/ 370 500,00, se advierte que, servidores y funcionarios de la entidad, realizaron y aprobaron la indagación de mercado con solo una (01) cotización, adjudicándose la contratación al único proveedor que cotizó el servicio, limitando con dicho accionar la participación de otros postores, quebrantando la libre concurrencia y competencia que debe regir en toda contratación pública, y contraviniendo la normativa interna de la entidad dispuesta en el numeral 3, de la Sección VII del Procedimiento *"Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias"*. - Código: LOG-PR-04, Versión: 01, aprobado por Resolución n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA, vigente desde el 31 de agosto de 2016, en donde se establece que, para la elaboración del informe de indagación de mercado, *"se debe solicitar y recibir cotizaciones"*.
Irregularidad n.° 2

[26] Informe n.° 259-2022-SUCAMEC-OGA/TES de 29 de diciembre de 2022; Informe n.° 037-2023-SUCAMEC-OGA/TES de 23 de febrero de 2023, y correo electrónico de la unidad de Tesorería de 01 de marzo de 2023.

000045

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones, y Explosivos de Uso Civil, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1 y 2)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones, y Explosivos de Uso Civil, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior:

3. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades 1, con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.°1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.°2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.°3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.°4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.°5:	Informe n°. 074-2023-SUCAMEC-OGA/TES de 19 de abril de 2023, firmada digitalmente.
Apéndice n.°6:	Orden de Servicio n.° 933 de 21/07/2020, en copia fedateada
Apéndice n.°7:	Informe n.° 0100-2020-SUCAMEC-OGA de 7 de julio de 2020, en copia simple y adjunto los términos de referencia en copia fedateada.
Apéndice n.°8:	Impresión del correo electrónico institucional locador471.oga@sucamec.gob.pe de fecha 8 de julio de 2020
Apéndice n.°9:	Cotización, recibido con sello de recepción de la Oficina de Logística de 10 de julio de 2020, adjunto a ello, la declaración jurada y hoja descriptiva del Curriculum vitae
Apéndice n°10:	Informe n.° 47-2020-SUCAMEC-OGA-LOG-BJVP de 10 de julio de 2020 y cuadro comparativo, en copia fedateada
Apéndice n°11:	Resolución de Superintendencia n.° 092-2020-SUCAMEC de 28 de febrero de 2020, en copia simple.
Apéndice n°12:	Impresión de la Resolución de Superintendencia n.° 148-2020-SUCAMEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2020.

Apéndice n°13:	Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 1269, en copia simple.
Apéndice n°14:	Memorando n.° 378-2020-SUCAMEC-OGA, mediante el cual remite el Informe de Conformidad de Servicio de 3 de agosto de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n°15:	Comprobante de Pago n.° 2200 de 11 de agosto de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n°16:	Informes Técnico n.°804 y 1069 -2021-SUCAMEC-GEEP de 2 de marzo y de 5 abril de 2021, adjunto con los términos de referencia, digitalmente firmadas.
Apéndice n°17:	Impresión de correos electrónicos institucional de locador545.oga@sucamec.gob.pe de fechas 5 de marzo y 10 de abril de 2021 a horas 23:17 y 15:24, respectivamente.
Apéndice n°18:	Cotización s/fecha y de 11 de abril de 2021 recibido con sello de la Oficina de Logística, adjunto a ello, la declaración jurada y Resoluciones de Superintendencia n.° 564, 619, 651-2019 y 212-2020-SUCAMEC de fechas 26 de agosto, 4 de octubre y 21 de octubre de 2019 y 10 de agosto de 2020, en copias simples.
Apéndice n°19:	Informes s/n y 428-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 7 de marzo y 11 de abril de 2021, con cuadro comparativo, respectivamente, en copias fedateadas.
Apéndice n°20:	Impresión de la Resolución de Superintendencia n.° 651-2019-SUCAMEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2019
Apéndice n°21:	Impresión de la Resolución de Superintendencia n.° 212-2020-SUCAMEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2020
Apéndice n°22:	Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 392, en copia fedateada y n.° 646, digitalmente firmada.
Apéndice n°23:	Ordenes de Servicio n.° 336 y 559 de 8 de marzo y 13 abril de 2021, en copia fedateada.
Apéndice n°24:	Memorandos n.° 450 y 575-2021-SUCAMEC-GEPP, mediante los cuales remite a la OGA, los Informes de Conformidad del servicio de fechas 22 de marzo y de 23 de abril de 2021, respectivamente, digitalmente firmados.
Apéndice n°25:	Comprobantes de Pago n.° 1024 y 1371 de fechas 5 y 30 abril de 2021, en copias fedateadas.
Apéndice n°26:	Ordenes de Servicios n^{os}. 250 y 520 de fechas 6 de marzo y 13 de abril de 2021, en copias fedateadas.
Apéndice n°27:	Informes Técnicos n^{os}. 47 y 54-2021-SUCAMEC/GCF de 3 y 26 de marzo de 2021, en copias fedateadas.
Apéndice n°28:	Impresión de correo electrónico institucional de locador545.oga@sucamec.gob.pe de 6 de marzo y 5 de abril de 2021, respectivamente, en copias fedateadas.
Apéndice n°29:	Cotización, recibido con sello de la Oficina de Logística de fecha 6 de marzo y 9 de abril de 2021, adjunto a ello, la declaración jurada y su Curriculum vitae descriptivo, en copias fedateadas
Apéndice n°30:	Informes n.°s 167 y 375-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MCS de 6 de marzo y 9 de abril de 2021, con cuadro comparativo, respectivamente, en copias fedateadas.
Apéndice n°31:	Impresión de Resolución de Superintendencia n.° 620-2019-SUCAMEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2019
Apéndice n°32:	Resolución de Superintendencia n.° 360-2020-SUCAMEC de fecha 10 de diciembre de 2020, en copia simple.
Apéndice n°33:	Impresión de correo electrónico de "marco" marco_ruiz_z@hotmail.com de fecha 5 de abril de 2021, horas 22:10, que contiene entre otros, la cotización y la Constancia de Trabajo n.° 031-2020-OGRH de 29 de octubre de 2020, suscrita por la jefa de Recursos Humanos de la SUCAMEC, Carolina Domitila Robles Coloma, en copias simples.
Apéndice n°34:	Certificación de Crédito Presupuestario nota n.°303 y 626, en copias fedateadas.

SUCAMEC Jefe de la OCI V°B° J FELICES

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

SUCAMEC V°B° ABOGADO

000047

Apéndice n°35:	Memorandos n.° 353 y 529-2021-SUCAMEC-GCF mediante los cuales remiten a la OGA los Informes de Conformidad de Servicio de fechas 22 de marzo, 23 de abril de 2021, en copia fedateada, así como, el memorando n.° 745-2021-SUCAMEC-GCF donde remite a la OGA el Informe de conformidad de 19 de mayo 2021, digitalmente firmado.
Apéndice n°36:	Comprobante de Pago n.s 1032, 1305 y 1658 de 5, 28 de abril y 25 de mayo de 2021, respectivamente, en copias fedateadas.
Apéndice n°37:	Orden de servicio 0001532 del 14 de diciembre de 2020, en copia fedateada
Apéndice n°38:	Memorando n.° 01044-2020-SUCAMEC/GCF de 11 de diciembre de 2020, adjunto los términos de referencia, en copia fedateada.
Apéndice n°39:	Hoja de Ruta del expediente n.° 202000177479, en copia fedateada.
Apéndice n°40:	Impresión de correo electrónico institucional del locador507.oga@sucamec.gob.pe de 17 de diciembre de 2020, horas 16:11
Apéndice n°41:	Cotización y declaración jurada, en copia fedateada, así como, la hoja descriptiva del curriculum vitae, en copia simple.
Apéndice n°42:	Impresión del correo electrónico de [redacted]il.com de fecha 15 de diciembre de 2020 a horas 10:52 am
Apéndice n°43:	Informe de indagación de mercado n.°00151-2020-SUCAMEC-OGA/LOG-JRO de 17 diciembre de 2020 y cuadro comparativo de indagación de mercado, sin firma, en copia simple
Apéndice n°44:	Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000002087, impresa el 29 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n°45:	Memorando n.° 01072-2020-SUCAMEC–GCF, mediante el cual remite a la OGA, el Informe de Conformidad de Servicio de 14 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n°46:	Comprobante de Pago n.° 4036 de 28 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n°47:	Ordenes servicio n.°s 500, 734 y 933 de 14 de setiembre, 4 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, en copia fedateada
Apéndice n°48:	Memorando nos. 416, 524 y 589-2022-SUCAMEC-GG de 1 de setiembre, 25 de octubre y 2 de diciembre de 2022, respectivamente, adjunto los términos de referencia, digitalmente firmados.
Apéndice n°49:	Impresión de correo electrónico institucional locador743.oga@sucamec.gob.pe de 8 de setiembre, 28 de octubre y 14 de diciembre de 2022, respectivamente
Apéndice n°50:	Informes n.°s 066, 214 y 329-2022-SUCAMEC-OGA/LOG/AELLG de 12 de setiembre, 2 de octubre y 15 de diciembre de 2022, respectivamente, en copia fedateada
Apéndice n°51:	Impresión de Resolución de Superintendencia n.° 931-2022-SUCAMEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio de 2022.
Apéndice n°52:	Resolución de Superintendencia n.° 1236-2022-SUCAMEC de 1 de setiembre de 2022, digitalmente firmado.
Apéndice n°53:	Cotización y Declaración Jurada con sello de recepción de la Unidad de Logística, de 22 de setiembre de 31 de octubre y 14 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n°54:	Impresión de dos (2) correos electrónicos de: [redacted]hoo.es de fecha 31 de octubre y 15 diciembre de 2022
Apéndice n°55:	Certificaciones de Crédito Presupuestario nota n.° 722, 946 y 1121, digitalmente firmados
Apéndice n°56:	Memorando n.° 477-2022-SUCAMEC-GG, adjunto el informe de conformidad de 27 de setiembre de 2022, en copia fedateada, así como, el memorando n.° 520-2022-SUCAMEC-GG, adjunto el informe de conformidad de 24 de octubre de 2022, digitalmente firmada.

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

000048

Apéndice n°57:	Comprobantes de Pago n.° 2953 y 3416 de 3 y 26 de octubre de 2022, respectivamente, en copia fedateada.
Apéndice n°58:	Mediante memorando n.°s 575 y 630-2022 de 23 de noviembre y 27 de diciembre de 2022, adjunto los Informes de Conformidad de fecha 24 de setiembre de 2022, en copia fedateada, e informe de conformidad de fecha 27 de diciembre de 2022, digitalmente firmada.
Apéndice n°59:	Comprobantes de Pago n.° s 3965 y 4444 de fechas 25 de noviembre y 27 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n°60:	Informe n.° 259-2022-SUCAMEC-OGA/TES de 29 de diciembre de 2022; Informe n.° 037-2023-SUCAMEC-OGA/TES de 23 de febrero de 2023, digitalmente firmados e impresión de correo electrónico de yureta@sucamec.gob.pe (unidad de Tesorería) de 01 de marzo de 2023
Apéndice n°61:	Veintitrés (23) órdenes de servicios n° 62, 102, 128, 133, 134, 250, 502, 516, 520, 573, 574, 575, 694, 350, 352, 353, 745, 749, 839, 840, 841, 861 y 1092, en copia simple
Apéndice n°62:	Impresión de correos institucionales de los especialista en contrataciones: Joselyn Ramírez Orbe, Max Canales Sotelo, Yashira Flores Salazar, Brisa Velásquez Pacherre y Elizabeth Lomparte Bejar, locador507.oga@sucamec.gob.pe, locador545.oga@sucamec.gob.pe, locador540.oga@sucamec.gob.pe, locador471.oga@sucamec.gob.pe locador387.oga@sucamec.gob.pe, respectivamente, mediante los cuales invitaron a participar de la indagación de mercado, para veintitrés (23) contrataciones.
Apéndice n°63:	Informe de indagación con cuadros comparativos: Informe N° 01-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 19/01/2021, Informe N° 04-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 20 enero de 2021, Informe N° 105-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 20 enero de 2021, Informe N° 06-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 21 enero de 2021, Informe N° 05-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 21 enero de 2021, Informe N.° 167-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MCS del 06/03/2021, Informe N° 381-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 9 abril de 2021, Informe N° 414-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS de 9 de abril de 2021, Informe N.° 375-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MCS de 09/04/2021, Informe N° 433-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 11 abril de 2021, Informe N° 434-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 11 abril de 2021, Informe N° 435-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 11 abril de 2021, Informe N° 506-2021-SUCAMEC - OGA/LOG/MECS del 04/05/2021, Informe N° 312-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 6 marzo de 2021, Informe N° 308-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 6 marzo de 2021, Informe N° 307-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/MECS del 6 marzo de 2021, Informe N° 19-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 16/06/2021, Informe N° 29-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 16 junio de 202, Informe N° 134-2021-SUCAMECS-OGA/LOG/BVP del 14 junio de 2021, Informe N° 132-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 14 junio de 2021, N° 133-2021-SUCAMEC-OGA/LOG/BVP del 14 junio de 2021, en copias simples.
Apéndice n°64:	Designación y cese en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración de la señora Patricia Zavaleta Vertiz, con Resolución de Superintendencia n.° 225-2020-SUCAMEC de 18 de agosto de 2020, en copia simple y Resolución de Superintendencia n.° 115-2021-SUCAMEC de 29 de enero de 2021, respectivamente, digitalmente firmado.
Apéndice n°65:	Contrato n.° 003-2021-SUCAMEC de 3 de febrero de 2021; así como la designación y cese en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración de la Ninfa Padilla Pinedo, con Resolución de Superintendencia n.° 129-2021-SUCAMEC de 1 de

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

000043

febrero de 2021 y Resolución de Superintendencia n.° 735-2021-SUCAMEC de 05 de octubre de 2021, respectivamente, en copia simple.

Apéndice n°66: Contrato n.° 036-2022-SUCAMEC de 7 de junio de 2022; así como la designación y cese en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del señor José Carlos Edmundo Olguin Baldwin, con Resolución de Superintendencia n.° 872-2022-SUCAMEC de 8 de junio de 2022 y Resolución de Superintendencia n.° 23-2023-SUCAMEC de 5 de enero de 2023, respectivamente, en copia simple.

Apéndice n°67: Designación en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del señor Jorge Luis Juica Rosales, con Resolución de Superintendencia n.° 688-2019 y 149-2020-SUCAMEC de 19 de noviembre de 2019 y 8 de julio de 2020 y cese en el cargo con Resolución de Superintendencia n.° 224-2020-SUCAMEC de 18 de agosto de 2020, en copia simple.

Apéndice n°68: Encargatura de la Unidad Funcional de Logística del señor Eric Victor Diaz Rojas con Memorando n° 0554-2020-SUCAMEC-OGA de 30 de noviembre de 2020 y cese con Memorando n.° 430-2021-SUCAMEC-OGA de 7 de julio de 2021; así como, mediante Memorando n.° 735-2022-SUCAMEC-OGA de 27 de julio de 2022 y cese con Memorando n.° 338-2023-SUCAMEC-OGRH de 6 de marzo de 2023, en copias simples.

Apéndice n°69: Ordenes de servicio nros. 399, 577, 742 y 841 de 1 de julio, 3 de octubre, 4 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 y términos de referencia, respectivamente, mediante los cuales es contratado el señor Alonso Enrique Llanos Grados, en copias simples.

Apéndice n°70: Orden de servicio n.° 939 de 21 de julio de 2020, mediante el cual es contratado la señora Brisa Johana Velasquez Pacherre.

Apéndice n°71: Contrato administrativo n.° 0076-2019-SUCAMEC y adendas del Coordinador de Logística para la Oficina General de Administración, señor Miguel Angel Unda Hinojosa, en copias simples.

Apéndice n°72: Ordenes de servicio n.° 271 y 620 de 6 de marzo y 15 de abril de 2021, respectivamente, conformidad de servicios y términos de referencia, mediante los cuales es contratado el señor Max Enrique Canales Sotelo, en copias simples.

Apéndice n°73: Designación y cese en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del señor Julio Cesar Vasquez Mora con Resolución de Superintendencia N° 736-2021-SUCAMEC publicada el 5 de octubre de 2021 y Resolución de Superintendencia 379-2022-SUCAMEC de 2 de marzo de 2022, respectivamente, en copias simples.

Apéndice n.°74: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Cédula de notificación

 - Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica nos. 006,007,008,009,014, 010, 015, 013, 012 y 01-2023-CG/6005-02-002 de 07 de julio de 2023, adjunto a ello, las cédulas de notificación n°. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010-2023-OCI-SCE-SUCAMEC, el pliego de hechos y su motivación, respectivamente.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad

(0 050)

- Copia simple del comentario presentado por el señor Alonso Enrique Llanos Grados, por correo electrónico, mediante carta s/n de 10 de julio de 2023.
- Copia simple del comentario presentado por la señora Brisa Velásquez Pacherre, por correo electrónico, mediante carta s/n de 11 de julio de 2023.
- Copia simple del comentario presentado por el señor Max Enrique Canales Sotelo, por correo electrónico, mediante carta n.° 001-2023-MECS de 11 de julio de 2023
- Copia simple del comentario presentado por el señor José Carlos Edmundo Olguin Baldwin, por correo electrónico, mediante carta s/n de 12 de julio de 2023
- Comentario del señor Miguel Angel Unda Hinojosa, presentado por mesa de partes de la SUCAMEC, mediante carta s/n, digitalmente firmada, recibido el 13 de julio de 2023, en copia fedateada la hoja de recepción de trámite documentario y la primera hoja de la carta s/n.
- Comentario presentado por el señor Eric Víctor Díaz Rojas, con carta s/n, recibido el 13 de julio de 2023, primera y última hoja en copia fedateada y el contenido en copia simple.
- Copia simple del comentario presentado por la señora Liz Yola Guerrero Navarro, por correo electrónico, mediante carta s/n de 13 de julio de 2023
- Comentario del señor Jorge Luis Julca Rosales, presentado por mesa de partes de la SUCAMEC, mediante carta s/n recibido el 1 de agosto de 2023, en copia fedateada la hoja de recepción de trámite documentario, la primera y última hoja de la carta s/n.

– Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.°75: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

– Cédula de notificación
 - Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica nos. 002, 003, 004, y 005-2023-CG/6005-02-002 de 07 de julio de 2023, adjunto a ello, las cédulas de notificación n°. 011, 012, 013, y 014-2023-OCI-SCE-SUCAMEC, el pliego de hechos y su motivación, respectivamente.

– Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad
 - Comentario presentado por el señor Eric Víctor Díaz Rojas, con carta s/n, recibido el 13 de julio de 2023, primera y última hoja en copia fedateada y el contenido en copia simple.
 - Copia simple del comentario presentado por el señor Julio Cesar Vasquez Mora mediante correo electrónico de 13 de julio de 2023.

– Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.°76: Documentos normativos de la entidad

– Copia simple del Procedimiento "Contrataciones de Servicios Prestados por Terceros por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias" -

Código: LOG-PR-04, Versión: 01, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 87-2016-SUCAMEC-OGA de 31 de agosto de 2016

- Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 661-2016-SUCAMEC de 13 de setiembre de 2016

Magdalena del Mar, 10 de agosto de 2023

Miguel Yañez Mendoza
Supervisor

Maritza Barrionuevo Palli
Jefa de Comisión

Jenny Atoche Mori
Abogada

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 10 de agosto de 2023

Jessica Felices Mego
Jefa del Órgano de Control
Institucional de la SUCAMEC

Apéndice n.° 1

OCI - SUCAMEC
V° B°
JEFE DE COMISIÓN

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUCAMEC
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-6005-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Colaboradores y funcionarios de la unidad funcional de logística y de la OGA contrataron a cuatro (4) ex funcionarios que se encontraban impedidos para ser proveedores de servicios de la SUCAMEC, vulnerando la	Nelly Patricia Zavaleta Vértiz	[redacted]	Jefa de la Oficina General de Administración	18 de agosto de 2020	29 de enero de 2021	CAS	[redacted]	[redacted]		x		x
2		Ninfa Padilla Pinedo	[redacted]	Jefa de la Oficina General de Administración	1 de febrero de 2021	5 de octubre de 2021	CAS	[redacted]	[redacted]		x		x
3		José Carlos Edmundo Olguin Baldwin	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Administración	8 de junio de 2022	5 de enero de 2023	CAS	[redacted]	[redacted]		x	x	
4		Jorge Luis Julca Rosales	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Administración	23 de octubre de 2019	18 de agosto de 2020	CAS	[redacted]	[redacted]		x		

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

SUCAMEC Jefe de la OCI V° B° J.FELICES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	normativa de contrataciones del estado y normativa interna de la entidad, que regula las contrataciones de servicio de terceros, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública	Miguel Ángel Unda Hinojosa	[redacted]	Coordinador de la Unidad Funcional no Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración	18 de octubre de 2019	30 de noviembre de 2020	CAS	[redacted]	[redacted]		x		
6		Enc Victor Díaz Rojas	[redacted]	Coordinador Encargado de la Unidad Funcional de Logística de la Oficina General de Administración	1 de diciembre de 2020	7 de julio de 2021	CAS	[redacted]	[redacted]		x	x	x
7		Max Enrique Canales Sotelo	[redacted]	Especialista en Contrataciones de la Unidad Funcional no Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración	5 de marzo de 2021	24 de mayo de 2021	LOCADOR	[redacted]	[redacted]		x		
8		Brisa Velásquez Pacherre	[redacted]	Especialista en Contrataciones de la Unidad Funcional no Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración	21 de julio de 2020	29 de julio de 2020	LOCADOR	[redacted]	[redacted]		x		
9		Alonso Enrique Llanos Grados	[redacted]	Analista en Adquisiciones de la Unidad Funcional no Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración	1 de julio de 2022	16 de diciembre de 2022	LOCADOR	[redacted]	[redacted]		x	x	

OCI - SUCAMEC V° B° ABOGADO

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

SUCAMEC Jefe de la OCI V° B° J FELICES

000051

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	Funcionarios y servidores de la entidad, realizaron contrataciones de servicios por terceros, considerando solo una cotización en la indagación de mercado, contraviniendo normativa interna de la SUCAMEC y limitando la posibilidad de obtener mayor participación de postores y mejores precios, maximizando el uso de los recursos públicos	Nelly Patricia Zavaleta Vértiz	[redacted]	Jefa de la Oficina General de Administración	18 de agosto de 2020	29 de enero de 2021	CAS	[redacted]	[redacted]				x
11		Ninfa Padilla Pinedo	[redacted]	Jefa de la Oficina General de Administración	1 de febrero de 2021	5 de octubre de 2021	CAS	[redacted]	[redacted]				x
12		Julio Cesar Vásquez Mora	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Administración	5 de octubre de 2021	2 de marzo de 2022	CAS	[redacted]	[redacted]				x
13		Eric Victor Diaz Rojas	[redacted]	Coordinador Encargado de la Unidad Funcional de Logística de la Oficina General de Administración	1 de diciembre de 2020	7 de julio de 2021	CAS	[redacted]	[redacted]				x

OCI - SUCAMEC V°B° ABOGADO

OCI - SUCAMEC V° B° JEFE DE COMISIÓN

OCI - SUCAMEC V° B° SUPERVISOR

SUCAMEC Jefa de la OCI V°B° J.FELICES

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MEMORANDO N° 209-2023-SUCAMEC-OCI

De : **Jessica Nalú Felices Mego**
Jefa del Órgano de Control Institucional

A : **Teófilo Mariño Cahuana**
Superintendente

Asunto : Remito informe de Control Especifico

Referencia : a) Memorando n° 177-2023-SUCAMEC-OCI de 8 de junio de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Fecha : Lima, 10 de agosto de 2023

Expediente: 202300233600

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "*Contratación de locadores de servicios por montos menores o iguales a 8 UIT*" en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil- SUCAMEC, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2023-2-6005-SCE, de 1106 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el acotado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la SUCAMEC, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 006-2023-2-6005-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FELICES MEGO Jessica Nalu FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/08/2023 14:56:08-0500

SUCAMEC
SUPERINTENDENTE NACIONAL
11 AGO. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:02